

68
2e

11111

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

EFFECTOS DE LOS CONFLICTOS BELICOS
INTERNACIONALES

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE

L I C E N C I A D O E N D E R E C H O

PRESENTA

LUIS EUGENIO AVILA MENDEZ



FACULTAD DE DERECHO,
SECRETARIA GENERAL DE
EXAMENES PROFESIONALES

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

CIUDAD UNIVERSITARIA, D. F. 1992.



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

ESECTOS DE LOS CONFLICTOS BELICOS INTERNACIONALES

INDICE GENERAL

CAPITULO PRIMERO

PRINCIPALES ANTECEDENTES HISTORICOS

I. Grecia	2
II. Roma	6
III. Edad Media	12
IV. Edad Moderna	16
V. Epoca Contemporanea	23

CAPITULO SEGUNDO

EL SECC DE LAS HOSTILIDADES

VI. El Rescicio	28
VII. La Capitulacion Condicional	29
VIII. La Capitulacion Incondicional	30
IX. El Tratado de Paz	34

CAPITULO TERCERO	29
LA RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL:	
X. Teoría General de la Responsabilidad del Estado	35
XI. Concepto de la Responsabilidad,	41
XII. La Responsabilidad Individual por Actos de Estado	43
XIII. La Responsabilidad Penal Individual por Violaciones de las Leyes y Costumbres de Guerra	44
XIV. Los Delitos de Guerra	51
XV. Delitos Contra la Humanidad	54
XVI. El Tribunal Militar Internacional	58
CAPITULO CUARTO	65
LA IMPEDICION DEL EJERCICIO AL ESTADO VENCIDO:	
XVII. Las Restituciones	61
XVIII. Las Reparaciones	64
XIX. Las Garantías (el desarme, la ocupación militar, la anexión territorial)	68

CAPÍTULO QUINTO	77
LA REPRIMENDION DEL ESTADO DE GUERRA EN LAS PARTES BELIGERANTES:	
XX. En lo Económico	79
XXI. En lo Político	85
XXII. En lo Social	93
CAPÍTULO SEXTO	94
LA TÉCNICA JURÍDICA INTERNACIONAL:	
XXIII. La Convenciones Internacionales	97
XXIV. Los Costumbres Internacionales	99
XXV. Los Principios Generales del Derecho	104
XXVI. Las Decisiones Judiciales	118
XXVII. Las Doctrinas	119
CONCLUSIONES	131
BIBLIOGRAFÍA	139

CAPITULO PRIMERO

ANTECEDENTES HISTORICOS

SUMARIO :

I. GRECIA II. ROMA III. EDAD MEDIA

IV. EDAD MODERNA V. EDAD CONTEMPORANEA

I. GRECIA

Los griegos terminaban sus conflictos bélicos, mediante la suspensión de hostilidades y a través de la concertación de tratados o convenios. Acudían a este instrumento internacional para finalizar sus contiendas armadas, podemos decir que lo hacían bajo determinadas reglas que resultaban obligatorias para las partes beligerantes que querían dar por concluida la guerra; confirmándonos lo anterior las diversas alianzas defensivas u ofensivas, que en ocasiones llegaron a formar una especie de federación, citaremos por ejemplo: . . . "al ser derrotado Mardonio. Toda Jonia se levantó contra la dominación persa; las islas de Samos, Kios y Lesbos entraron en alianza separadas con las ciudades de tierra firme". (1)

"Estas observaciones atribuidas a Sócrates por Platón; proponía Sócrates limitar al concepto de la guerra a las luchas con los bárbaros; las luchas entre los griegos no son guerras, sino enfermedades y discordia, y sugería que si las guerras entre los

(1). Coetz Walter, "Historia Universal", 89. Espasa Calpe, Madrid, 1933, T. II, p. 74.

griegos, no podían evitarse, debían ser conducidas con moderación". (2)

En realidad hay muchos datos sobre actos de moderación y clemencia en las contiendas armadas entre los griegos y como ejemplo de actos de moderación citaremos: "Teramenses, al frente de una embajada, se trasladó a Esparta, llevaba plenipotencia para concertar la paz. De los espartanos hubiese dependido aniquilar a Atenas, pero no lo hicieron, concediéndole condiciones tan moderadas, como no podían esperarse en las circunstancias en que se encontraban" (3). Los espartanos en esta ocasión no se excedieron y los dejaron conservar su independencia; pero políticamente les hicieron renunciar a todas sus posesiones en el extranjero, además se les impuso el rigor del desarme, entregaron sus navíos, se les destruyeron posesiones estratégicas, se les derribaron muras, fortificaciones defensivas y formó alianza con Esparta. Se le dejó que poseyera su territorio Atico con Salamina, y las ciudades que habían estado bajo el dominio ateniense se incorporaron al vencedor Espartano.

(2). Nuebsbaum Arthur, "Historia del Derecho Internacional".
de Derecho Internacional. Madrid, 1941. p. 11.

citado a Góerates.

(3). Goetz, Op. Cit., p. 149.

También se cometieron actos de inclemencia. El vencedor griego se convertía en dueño absoluto de las personas y de los bienes de éste. Se adueñaba de los navios, pertrechos de guerra, posesiones y territorio del conquistado. El ejército victorioso se daba al saqueo, a destruir los edificios y murallas y a matar a los individuos que se opusieron a la fuerza de las armas, también se apoderaban de las joyas y hacían esclavos e imponían tributos.

"Los griegos consideraban a los extranjeros, a quienes denominaban bárbaros, como enemigos natos, destinados por la naturaleza a servir como esclavos a los griegos". (4)

La situación para el vencido le era adversa una vez terminada la contienda, pues las consecuencias de la guerra, eran un agobio para estos y se agudizaban aún más sobre el ya abatido pueblo que momentos inmediatos anteriores habían vivido los aciagos días de la guerra.

(4). Niebuhr. Op. Cit. p. 7.

Podemos hacer acopio de los datos proporcionados por los historiadores y encontraremos que algunos de los hechos más importantes acaecidos, nos servirán para tratar (infra) estos temas.

Los tratados de paz celebrados en la antigüedad en Grecia, estipulaban en algunas de sus cláusulas; políticamente, la pérdida de todos los dominios del vencido, sus posesiones, se les dejaba inermes, pues eran despojados de sus navíos y de lo que podíamos llamar fortalezas, que eran puntos estratégicos para su seguridad y defensa, y se le incorporaba como aliado del vencedor. Lo mismo sucedía con todas las ciudades que hubiesen estado bajo el dominio del vencido.

Económicamente surgen relaciones de mutuo intercambio comercial entre vencedor y vencido, aunque éste último sufra una crisis económica, pues se le imponen tributos, éstos podían ser en especie o pecuniarios.

La guerra producía esclavos, y éstos estaban destinados a laborar en el campo, al haber mayor número de esclavos, habría mayor cantidad de tierras labradas y como consecuencia lógica más productos de cultivo y éstos serían objeto de comercio que elevaría notablemente la economía.

II. ROMA

Fue un pueblo que tuvo un gran auge, a base de sus continuas guerras logró una expansión conquistadora, que es digna de ser mencionada. Los romanos sometieron a innumerables pueblos por medios hostiles, es decir, a través de la fuerza de las armas y al culminar las luchas indudablemente quienes se imponían eran los romanos, celebraban tratados de paz y alianzas, con la imposición de suministrar contingentes a las huestes romanas.

"El fundamento básico de los tratados y de la guerra fue excesivamente religioso, los Feciales (sacerdotes) estaban encargados de las ceremonias, de los tratados, de las guerras y de otros asuntos internacionales . . . Los métodos romanos de expansión política mediante las conquistas, reducían a los pueblos al vasallaje, y los tratados de sumisión eran la denominada "deditio" consistía: En que el representante romano planteaba, en las concisas y tradicionales fórmulas, ciertas cuestiones preliminares (sobre el poder del delegado y la libertad de disposición) a los representantes de la nación vencida, y al recibir una respuesta satisfactoria, les preguntaba si su nación estaba dispuesta a someter a los romanos a las personas y propiedades sagradas y profanas de sus nacionalidades, y en caso de respuesta afirmativa el representante de Roma declaraba su aceptación de "deditio" en nombre del pueblo romano. Con ello conseguía la parte que se sometía, una franca oportunidad de tratos indulgentes, aunque sin derecho a exigirlos, ejemplo de tratados celebrados con Roma son los pactados con Cártago hacia (509, 306 y 279) antes de Cristo". (5)

(5) Niebuhr, Op. Cit., p. 12.

También las guerras que sostuvo Roma con ahínco tuvieron sus resultados más destructores que sólo la pérdida de hombres y dinero para ambos beligerantes, pues, se produjeron perturbaciones que enseguida señalaremos: políticamente adquirió vastos territorios sobre los cuales ejercía dominio e impuso la ley Romana.

"Roma sostuvo guerras con los macedonios y obtuvieron la victoria derrotando a éstos, la paz obligó a Filipo V a renunciar a sus posesiones en Grecia y así se destruyó la unidad griega; Flaminio proclamó en nombre del senado romano que los pueblos que habían sido arrebatados a Filipo durante la guerra a consecuencia de la paz; permanecían libres e independientes, sin cargo alguna de tributos o de guarniciones militares y así Grecia quedó dividida en pequeños Estados independientes". (6)

(6) Goetz, Op. Cit., p. 343.

Económicamente el enriquecimiento del pueblo romano por las conquistas tan numerosas, producto del saqueo y del botín, los tributos que impusieron, cuya explotación aprovechó al pueblo victorioso, además de el antiguo principio que hacía al conquistador dueño de los bienes del conquistado, de sus tesoros artesanales, y naturales (yacimientos de metales preciosos) que afluían a Roma; y el pago que exigía por concepto de indemnizaciones de guerra, surge un tráfico comercial, todos estos ingresos que producían a Roma sus campañas por los lugares más recónditos del mundo hasta entonces conocido, hizo que Roma fuese económicamente rica y los vencidos no tenían la misma suerte, venían a ser el contraste adverso.

Culturalmente el derecho romano se difundió por todos los pueblos conquistados, pues, la ley romana determina la situación de derechos y obligaciones de éstos. En la penetración de la cultura griega en la romana existió el contraste que en los griegos la conquista romana los privó de gran parte de sus bases espirituales

socialmente, ejemplo: hicieron descender en las sociedades griega y romana el nivel moral (relajamiento de las costumbres); el pueblo romano que era culturalmente hablando inferior al griego, fue presa fácil de los vicios de los griegos y supo apreciar muy poco las virtudes.

Otra consecuencia social que podemos señalar es la continuidad de las guerras que se produjo en el Estado romano, el proceso de proletarianización de las clases aldeanas y el consiguiente desprecio de las clases inferiores hacia las clases dominantes.

En Roma encontramos la institución del "Jus faciale" mediante la cual se regulaba lo relativo a la concertación de los tratados de paz, establecía además, ciertos principios que debían ser observados en el caso de terminación de la guerra.

El maestro Floris Margadant señala como causa para ser reducido a la esclavitud: "La cautividad, resultado de una guerra justa (es decir, oficialmente declarada) tratándose de adversarios de una civilización semejante a la romana; o de guerra no justa, si se trataba de meros bárbaros". (7)

"Roma somete a su poder todo el territorio, celebra tratados con los distintos pueblos de la península en los que se reserva la supremacía en cuestiones militares e internacionales, reclamando a menudo el pago de tributos anuales. Por lo demás, deja a los pobladores, su propia organización política". (8) Fuera de la Península, las provincias conquistadas se les imponía un procónsul que su función era recaudar los tributos y establecer el orden público.

(7) Floris Margadant S. Guillera, "El Derecho Privado Romano", Ed. Estíng, México, 3a. ed. p. 120.

(8) Floris, Op. Cit., p. 33.

III. EDAD MEDIA

El hecho inicial que es distintivo de esta etapa es la conquista de los romanos por los Bárbaros, estos últimos no son ni destructores ni continuadores de la cultura romana; se apropian de ésta muchos elementos, tales como el Derecho Romano e instituciones políticas; pero también fueron artifices de otros elementos de gran importancia.

Estas fueron las consecuencias de la guerra de conquista: políticamente en las provincias conquistadas se establecieron campamentos militares, estos crecieron rápidamente y dieron origen a nuevos Estados. Roma pierde todos sus territorios conquistados.

Esta etapa fue para Europa una era medularmente religiosa, pues las mentalidades de esta época se ven influenciadas por la religión cristiana, aunque las guerras siempre han sido crueles, con la religión se tornan en distinta actitud, y durante este tiempo permanecieron en íntima relación.

Dentro de algunas teorías teológicas que influyeron en esta época encontramos a las ideas que expuso San Agustín, el propugnó por cristianizar la guerra justa, no debe haber aumento de poder a través de la guerra, una guerra no debe tener como consecuencia inmediata otra guerra de venganza, esto sirvió de base para la iglesia contra las guerras feudales.

"No ligaba los resultados de la guerra a la justicia de su causa, los resultados podían ser un castigo o una purificación. El juicio final sobre la salvación o la condenación de los hombres".

(9)

Otro pensador de la época fue Santo Tomás que también influyó con sus ideas religiosas. En las guerras debían tomarse en cuenta principios normativos de teología moral (pues contienen normas morales o éticas como también jurídicas). Los pensamientos más relevantes de este teólogo al respecto son: prohibía el uso de mentiras, la violación a lo prometido, debía impedirse los excesos en los débiles vencidos, el que se les matará y se les exterminara.

(9). Nunebaum, Op. Cit., p.p. 40, 41, citando a San Agustín.

En las guerras que se desarrollaron en esta etapa señalaremos la conquista de Milán por Federico I: "Sus murallas fueron destruidas; sus habitantes rebajados a una vida de aldeanos obligados a entregar sus especies y servicios y su contribución a la administración de los dominios imperiales". (10)

Otra práctica internacional de aquella época es la que llevó a cabo Carlomagno, pues venció a los Sajones y les destruyó sus dioses y templos, hizo matanzas en masa de Sajones que no quisieron ser convertidos, e impuso como conquistador, sus ideas religiosas, aunque dejó que conservaran sus propias costumbres, lengua, leyes y organizaciones locales e impuso sus capitulares (leyes que debían aplicarse a todos sus súbditos).

Los Arabes; sus principios fundamentales hacia el vencido eran el exterminio, "Manoma predicó la guerra de exterminio contra los judíos y cristianos que se resistieran a la fuerza de las armas,

(10): Goetz, Op. Cit., t. III, p. 350.

al avance Musulman; si se sometían a su dominio podían rescatar el Derecho de practicar su religión, pagando tributo a los vencedores". (11)

Las conquistas de los Arabes no sólo se concretaban a destruir y a exterminar, sino también gobernaron sus posesiones en Sicilia, activaron en ésta la arquitectura, se incrementó el comercio exterior con otros países, se dió impulso a la artesanía y por doquier dejaron magnificas construcciones arquitectonicas.

... "En los finales de la edad media se lograron progresos al abandonarse gradualmente la costumbre de matar a los prisioneros de guerra cristianos; sin embargo esa protección se extendió a los no cristianos y algunos siglos más tarde aún se encontraban en práctica tales actos de esclavizar y de exterminar al enemigo". (12)

(11) Apendini, Ida, "Historia Universal". Ed. Porrúa, México.
1966, t. IV, p. 171

(12) Nussbaum, Op. Cit., p. 33.

Eso significaba que la orientación era inadecuada para todos los grandes problemas que acarrea la guerra.

IV EDAD MODERNA

En esta etapa comienzan a reglamentarse las relaciones entre pueblos jurídicamente, e influyeron en la integración normativa internacional las distintas tesis de los doctrinarios más destacados en el campo del derecho internacional de aquella época y sirvieron sus teorías para regular aquellas actividades bélicas. En un principio los distintos autores, sólo trataron de resolver las guerras mediante la negociación de una paz inmediata, pero a pocos internacionalistas se les ocurrió considerar problemas que indirectamente tendrían que resultar de gran interés para los beligerantes.

exponemos a continuación las ideas de los más notables internacionalistas de aquellos tiempos modernos: "Baltasar de Ayala, de ese autor señalaremos sus ideas sobre la guerra que sostuvo España contra los países bajos, consideraba que los beligerantes de los países antes mencionados eran unos rebeldes y por ese hecho, no debían estar protegidos por las leyes de guerra y debían ser tratados como bandidos, y sus propiedades capturadas como botín, los pactos celebrados con ellos no debían ser obligatorios ..." (13)

Francisco Victoria, este pensador influido por los acontecimientos que privaban en esa época, acosados por las luchas armadas, adaptó sus ideas a los momentos de la realización de los conflictos bélicos. Este notable pensador establece principios jurídicos que los beligerantes debían tener en cuenta durante las contiendas armadas y después de ellas; creando así un Derecho de la guerra,

(13) *Ibidem*, p. 79, citando a Ayala Baltasar, "De jure et officina bellicis et disciplina militari".

así lo denominó el mencionado autor, del cual a continuación transcribiremos los principios más relevantes: "No es justa causa de guerra para un príncipe la de ensanchar su imperio. Tampoco son justa causa de guerra la gloria del príncipe ni cualquier otra ventaja o utilidad del mismo. Es lícito cobrarse con la ocupación de los bienes del mismo enemigo los gastos de guerra y todos los daños inferidos injustamente por los adversarios. Es lícito despojar a los indecentes de los bienes y cosas que podrían usar contra nosotros, como son: armas, buques, máquinas, artefactos, etc. Aunque esté ya señalada la victoria y desaparecido el peligro, se puede matar a los responsables y a quienes actuaron en la guerra. Pero no siempre es lícito matar a todos los combatientes por el sólo motivo de vengar la ofensa. No cabe duda que todo lo apresado en una guerra justa, hasta que llegue a lo que importe la satisfacción debida por las cosas arrebatadas con las ofensas y demás incluyendo en ello los gastos hechos en la guerra, se hacen del captor. No es lícito permitir a los soldados

el saqueo de una ciudad, pues se ocasionan tales horrores y crímenes, traspasando los límites de la humanidad, exterminando y martirizando a inocentes, profanando templos, violando a las mujeres del vencido, será siempre inicuo entregarse al pillaje y al saqueo de una ciudad. Es lícito ocupar y retener los campos, territorios, fortalezas, castillos y ciudades del enemigo en cuanto sea necesario para compensar los daños recibidos. Es lícito privar al enemigo de parte de su territorio en razón del daño que ha hecho, como castigo y venganza; con carácter de pena, esto es como vindicación y atendiendo a la calidad de la ofensa en cuestión, es lícito imponer como multa al enemigo la entrega de parte de su territorio y por esta razón ocuparle fortalezas y pueblos. Es lícito imponer a los vencidos, tributos, no sólo para compensar los daños recibidos, sino para imponer en razón de pena y vindicación" (Deuteronomio-Cap. XX).

Francisco Vitoria establece estas leyes para los beligerantes: 1ra ley, es así siendo cierto y demostrado que es indispensable la guerra en virtud de justas causas, debe irse y procederse en ella, no para lograr el exterminio del pueblo contra el cual se combate, sino únicamente para realizar el propio derecho con la defensa de la patria y de la república para que por dicha guerra obtengan ambas la paz y la seguridad. 2da. ley, será esta: obtenida la victoria y terminada la lucha, se debe usar el triunfo mesuradamente y con cristiana modestia, considerándose al príncipe vencedor como juez entre las dos repúblicas, la ofendida una, la otra la que cometió el agravio, y pronunciando no como acusador sino como tal juez, su fallo, que aunque haya de satisfacer a la república culpable, la agraviada sea con menor detrimento y vejamen posible, para la república culpable condenada, sin perjuicio de castigar debidamente a los autores personales del agravio. (14)

(14) Vitoria Francisco "Relaciones de Indias y del Derecho de Guerra". Ed. Espasa Calpe, Madrid, 1929, pp. 217, 223, 225, 227, 242, 251, 263, 273, 274, 283 y 287.

"Los tratados libremente celebrados deben ser formalmente cumplidos"; este principio internacional es fundamental en las relaciones entre los estados; pero no siempre fue aplicado este principio. anteriormente se consideraba que los tratados sólo obligaban mientras vivieran los signatarios. "Alberico Gentili, admitía que los tratados obligaban también a los soberanos sucesores, así como a los pueblos regidos; además, sostiene que un príncipe vencido no puede declarar nulo un tratado de paz en el que consta su derrota, fundándose en que lo firmó por temor o por violencia, contra ésto no puede aplicarse sin más ni más en la esfera de los tratados de paz". (15)

Es influido por los acontecimientos del mandato, el no que justificaba el utilizar la crueldad contra los vencidos Sarracenos y sólo admite los tratados con ellos que pueda hacerlos tributarios de las potencias cristianas, sus ideas tenían fundamentos de humanidad.

(15) Rousseau. Op. Cit., pp. 83, 84, citando a Gentili Alberico "De Jure Belli"

El pensamiento de éste notable internacionalista ha sido de gran valía y aplicación práctica en el ámbito internacional. Hugo Grocio expuso: "A los rehenes no debía de matarse a manos que hubieran delinquido (hubiesen cometido crímenes los vencidos), no debían destruirse los bienes materiales, excepto si lo exigían razones de orden militar; debían de dejarse a los pueblos vencidos cierta libertad de autonomía sobre todo en asuntos religiosos, estos temperamentos no los establecía Grocio como normas obligatorias legalmente, sino que más bien, se presentaban como una especie de anexo no legal a la exposición del derecho de guerra propiamente dicho. De todos modos, su análisis de estos temperamentos vino a ser una de las partes más admiradas y con mayor éxito de su obra y más tarde fueron elevados a la categoría de norma internacional". (16) Grocio defendía la moderación por motivos de humanidad, religiosos, y de una política previsora y de largo alcance.

(16) *Idea*, 113, citando a Grocio Hugo, "De Jure Belli ac Pacis".

V. EPOCA CONTEMPORANEA

En esta época han ocurrido los más grandes holocaustos, y todo el orbe ha sido escenario de las mayores conflagraciones que se hayan realizado jamás. En ese escenario se han representado los mayores dramas y tragedias humanas en los que han privado la violencia, la muerte, la destrucción, en una palabra, vamos hacia la deshumanización.

Los aspectos más relevantes de las guerra napoleónicas, sus invasiones a múltiples territorios; Napoleón Bonaparte en razón de las fuerzas de las armadas y como resultado de las guerras sostenidas; hizo desaparecer a pequeños estados alemanes, otro aspecto que es importante, después de concluida la guerra con un país y habiéndolo derrotado era sometido al poder del emperador Napoleón y obligado a luchar como aliado de las nuevas guerra napoleónicas (formando así tropas heterogéneas). "En el año de (1809) se firma el tratado de Viena; Austria cedió a Francia, Istria, Carniola, parte de Carincia y Croacia y se transformaron

en las provincias Iliricas y además pagó 85 millones de francos al vencedor". (17)

Napoleón avasalló a las principales naciones del Continente Europeo. Políticamente como consecuencia de las luchas armadas se crearon y desaparecieron Estados; les modificó el sistema o forma de gobierno de los distintos pueblos conquistados, destruyó el Sacro imperio romano germánico. Socialmente: En los Estados vasallos les divulgó principios que en razón de su importancia fueron adoptados por muchos países, éstos eran: el principio de igualdad, el principio de libertad y el de fraternidad. Jurídicamente es de hacer notar que impuso entre sus vasallos el código napoleónico que era ya un avance para los pueblos carentes de sistematización normativa. Económicamente: surgen repercusiones en este ámbito, pues Napoleón al vencido le obligó a pagar impuestos, éste sembró en ellos el descontento y la forma de gobernar a sus vasallos adolecía de vicios convirtiéndose en una tiranía.

(17). *Opuscúlos*. Pp. Cit. pp. 272. 290.

En la primera mitad del siglo XX el panorama bélico fue el más activo que ha existido en toda la historia de la humanidad, pues, debemos tomar en cuenta que en el presente siglo esas pugnas mundiales han modificado enormemente el estado internacional, conviene referirnos a los principales acontecimientos y los resultados obtenidos como consecuencia de las diversas luchas armadas que se produjeron.

En (1914) surgió el primer conflicto mundial y en (1918-19) concluyó de acuerdo con los términos del tratado de Versalles que dió fin a esta contienda. Los Estados aliados se impusieron a la vencida Alemania: se le concedió antes que nada un armisticio en noviembre de (1918), el cual suspendió prácticamente las hostilidades y más tarde se firmó el tratado de paz en que constaba la pérdida de sus colonias, derechos comerciales y se le imponía el desarme; se le fijaron responsabilidades a Guillermo II, disponía también lo relativo al procesamiento ante tribunales a los que violaron los usos y disposiciones de guerra (que estaban

al margen del derecho internacional) además, se le exigieron por concepto de indemnizaciones de guerra, cantidades con cifras estratosféricas que herían mortalmente la economía alemana y que realmente eran imposibles de pagarse. Toda su economía se encontraba básicamente controlada por los países aliados.

Como consecuencia inmediata de la situación internacional creada por aquel tratado, surge un nuevo conflicto armado también de carácter mundial y que más aún, dejó para el futuro consecuencias más desastrosas que el anterior. Alemania fue nuevamente vencida e inmediatamente se firmó un armisticio (1945) y como una medida preventiva (de seguridad), la Alemania es dividida en cuatro sectores ocupados cada uno de ellos por las potencias victoriosas, obviamente el control económico quedó en las manos de los aliados, se le desarma rigurosamente y se le exige el pago de indemnizaciones y la restitución de los territorios dominados, se fijan responsabilidades a los violadores de los principios internacionales (leyes y usos de guerra obligatorios para todas las naciones).

CAPITULO SEGUNDO

EL CESE DE LAS HOSTILIDADES

SUMARIO:

VI.- El Armisticio. VII. La Capitulación Condicional

VIII. La Capitulación Incondicional

IX. El Tratado de Paz

VI EL ARMISTICIO

Esta es una de las formas utilizadas para concluir un estado de guerra. Esta institución fue empleada en las dos últimas conflagraciones mundiales para dar fin a las luchas armadas y esto puede ser un medio previo a la celebración de los tratados de paz, en el que se establecen principios obligatorios para las partes beligerantes que hacen uso del armisticio: prohíbe la realización de toda acción bélica (que se ejecuten obras defensivas u ofensivas de un modo total o parcial). El armisticio tiene matices eminentemente políticos, aunque sin excluir lo militar que también lo tiene, ya que la convención de éstos pueden llevarse a cabo por los gobiernos o en su defecto por los jefes militares en campaña, quedando siempre a la ratificación del jefe del Estado; también pueden ser concertados por los representantes diplomáticos (con poderes especiales para la negociación del armisticio).

Algunas características que son propias a la naturaleza del armisticio son las siguientes: El armisticio concluye el estado de

guerra pero de una manera provisional, hasta la celebración del tratado de paz hará que definitivamente quede terminada la lucha armada. Requiere cierta formalidad, pues es necesario que se concerta lo pactado por escrito y que las condiciones se estipulen en documento. El armisticio es temporal, pues se estipula a un tiempo determinado.

VII LA CAPITULACION CONDICIONAL

Esta es otra de las formas que tienden a concluir toda lucha armada. La capitulación condicionada es una de las formas ideales en el ámbito internacional para dar fin a las contiendas bélicas y traer el restablecimiento de la paz. Se dice que es condicional porque significa el respeto que deben observar los beligerantes de las condiciones establecidas por el derecho internacional, que son a saber: respetar las leyes, el honor, los derechos de la familia, la vida de los individuos, la propiedad privada y pública; y que

por regla general son objeto de estipulaciones, todas estas condiciones relativas a las personas, sus bienes (tanto particulares como públicos), sus territorios, sus posesiones, su material bélico, en general todo ese conjunto es lo que dan el carácter condicional y en la práctica internacional todas las estipulaciones celebradas en los armisticios o en las capitulaciones casi siempre son las mismas que se impondrán en la celebración del tratado de paz.

VIII LA CAPITULACION INCONDICIONAL

Respecto a este tema señalan como tiempo de aparición el siglo actual, y el personaje que la empleó por primera vez después de la conferencia de Casa Blanca fue el expresidente Roosevelt en (1943) que traducida al idioma inglés es "incondicional surrender", la

práctica de esta institución consista en la imposición de las condiciones del vencedor, cualesquiera que estas fueran, (son válidas para el derecho internacional y deben ser respetadas y ajustadas al principio de seguridad en las relaciones internacionales).

Sabemos que en el contenido de la rendición incondicional, el vencedor le exigirá el pago de una indemnización que cubra los daños causados y todas las demás erogaciones hechas con motivo del conflicto suscitado, también le prohibirá la ejecución de ciertos actos que podrían resultar nocivos para el vencedor con el tiempo (imposición del desarme para evitar cualquier agresión militar en el futuro), mediante el uso de esta institución se ha privado al vencido de parte de su territorio y de sus colonias; eso siempre y cuando no se haya excedido en rigor el vencedor, pues como señala el maestro Beara "la rendición incondicional puede implicar la desaparición del Estado vencido como consecuencia de la desorganización de sus servicios públicos y administrativos y de los órganos de gobierno en general" (18)

(18) Beara Vazquez, Modesto: "El derecho internacional público". Ed. Porrúa México, 1962. 2a. ed., p. 331

Puede imponer sanciones de carácter colectivo como ya antes habíamos hecho mención, que pueden consistir en la desmembración de parte de su territorio, una sangría en su economía como lo es la serie de pagos, ya sea en dinero o en especie, que se le imponen, la ocupación territorial por fuerzas militares.

En síntesis el que hace uso de esta institución queda en plena libertad de hacer y deshacer al vencido a su arbitrio, ya que no están ligados por ningún compromiso previo en orden jurídico internacional y como señala el autor "no reconocerían otras obligaciones que las de carácter moral para con la civilización".

(19)

El vencido, (cuando subsiste el gobierno) por estar agobiado por la presión de las luchas, no se encuentra en posibilidad de discutir estas imposiciones limitándose únicamente a acatarlas, adheriéndose a las mismas.

(19) Rousseau Charles. "Derecho Internacional Público", Ed. Ariel.
Barcelona, 1966. 2ª. ed. p. 293-

La única expresión de voluntad que encontramos aquí, es pues, obviamente la del vencedor ya que no hubo debates ni discusión en la formulación de las disposiciones que se expresan en el contenido de esta denominada capitulación incondicional, la firma del vencido al aceptar lo impuesto da una apariencia de acuerdo de voluntades (acto bilateral), pero que de hecho es la expresión de una parte (acto unilateral).

La aplicación en el ámbito internacional de esta capitulación incondicional hará que las naciones en su práctica reiterada la hagan una costumbre y tienda así a la eliminación de los tratados; . . . "es decir a la exclusión del procedimiento del tratado".

(20) Señalaremos que esta institución les ha sido aplicada a los vencidos en la última guerra mundial.

IX. EL TRATADO DE PAZ

Es el acto típico que concluye el estado de guerra y como efecto restituye la paz, el maestro Seara lo define: "tratado de paz es el acuerdo entre beligerantes tendiente a poner fin definitivamente al estado de guerra existente entre ellos". (21) Es un acto jurídico a nivel internacional, en él, las partes contendientes expresan su voluntad de dar por concluida la guerra (un tratado de paz plurilateral), teóricamente han expresado su consentimiento al firmar el tratado, aunque de hecho en los debates para la elaboración de dicho tratado sólo hayan estado representados los países vencedores y los vencidos sólo acudirán (uso actual) a colocar su firma en el texto del documento denominado tratado de paz. Algunos autores dudan de la obligatoriedad que puedan tener los tratados cuando se sabe a ciencia cierta que una de las partes (la vencida) se encontraba en una situación de desigualdad ante la otra (la vencedora) y que

(21). Seara, Op. Cit., p. 230.

además las condiciones que se le impusieron a las primeras no van acordes con la justicia internacional, pero tales oposiciones son sumamente doctrinarias; sabemos perfectamente que es indiscutible el valor que tienen dichos tratados y que deben cumplirse forzosamente aunque vayan a lesionar los intereses de una de las partes, (principio de seguridad a las relaciones internacionales). Obviamente es inútil invocar la existencia de vicios en la celebración de dicho tratado.

Señalaremos algunos efectos de los tratados de paz, el más inmediato es:

"el fin absoluto de las hostilidades (el tratado legalmente concluye toda acción bélica), y por consiguiente, de los derechos y deberes de beligerancia y neutralidad. Todos los actos considerados lícitos sólo con motivo del estado de guerra se tornan ilegítimos". (22)

(22) Oscar Hildebrando, "Tratado de Derecho Internacional Público", Ed. Imprensa Nacional, Brasil, 1946, t. III

Es bien sabido que al estallar una contienda armada se rompen todas las relaciones diplomáticas con el país (adversario) y por consiguiente todos los tratados que existían entre las naciones beligerantes ya hubieran sido de carácter comercial, de amistad, o de otra índole. Al culminar el conflicto bélico puede suceder que se estipule en el tratado de paz la nueva vigencia de los tratados celebrados anteriormente al conflicto, se renuevan los lazos de amistad: intercambio comercial y relaciones diplomáticas, todo esto puede acontecer al restaurarse la paz de través de dicho documento (tratado); este principio fue adoptado en el tratado de paz de Versalles en (1919). En el tratado de paz desde un punto de vista material se pretende hacer uso de este instrumento internacional para obligar al vencido a aceptar cláusulas de carácter político, territorial, militares, económicas, y con la aplicación de sanciones colectivas e individuales (concretamente el caso de enjuiciar al ex-kaiser alemán Guillermo II, en la segunda guerra; el enjuiciamiento de los denominados criminales de

guerra en Nuremberg) (infra). El tratado hace escopio de todos los elementos y los adapta, los actualiza y el fin de este instrumento es suspender definitivamente toda guerra para lograr armonía entre la comunidad internacional y así obtener una paz sólida, justa y duradera, que es a la que debe tender todo tratado de paz.

CAPITULO TERCERO

LA RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL

SUMARIO:

- X.- Teoría General de la Responsabilidad del Estado.
- XI.- Concepto de Responsabilidad Individual
- XII.- La Responsabilidad Individual por Actos de Estado.
- XIII.- La Responsabilidad Penal Individual Violaciones a la leyes y costumbres de guerra.
- XIV.- Los delitos de guerra
- XV.- Delitos contra la humanidad.
- XVI.- El Tribunal Militar Internacional.

X. TEORIA GENERAL DE LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO.

El catedrático de nuestra facultad de Derecho Sr. Lic. Julio Miranda Calderón, fue de los primeros que iniciaron la teoría general de la responsabilidad del estado, dicho maestro consideró, que la responsabilidad de un Estado se deriva de la calidad de persona jurídica, y por lo tanto estipular de derechos y obligaciones. El Estado tiene personalidad jurídica en el ámbito internacional, y como una consecuencia de su personalidad, es sujeto responsable de los actos u omisiones en que incurra.

El maestro J. Miranda, señaló en su cátedra, que las causas generales de responsabilidad son las siguientes:

- 1.- "Cuando los estados incurren en el incumplimiento de los tratados internacionales.
- 2.- Por violación a las normas internacionales que emanan de la costumbre, o de la práctica entre las naciones.

- 3.- La responsabilidad puede dar lugar a poner en peligro la paz y la seguridad internacional.
- 4.- Por la violación de los principios generales del Derecho Internacional universalmente admitidos.
- 5.- Por no acatar los fallos de los tribunales internacionales: sentencias, laudos o recomendaciones.
- 6.- Por el uso indebido del propio territorio.
- 7.- Por transgredir una norma jurídica concreta". (23)

Esta teoría es muy importante en el tratamiento de este tema como veremos en líneas posteriores. En la práctica internacional los estados vencedores sustentan algunos de los puntos que señala esta teoría para exigir responsabilidad a los Estados una vez concluida la guerra. Concretamente estas deben ser las bases para fijar responsabilidad a un estado.

(23). Miranda Salderon, Julio, "Teoría General de la Responsabilidad del Estado", lección de cátedra impartida, Fac. Der., México, 1969.

XI. CONCEPTO DE RESPONSABILIDAD

Antes de avocarnos al tema medular de este capítulo, es necesario que determinemos el concepto, y el maestro Seara lo determina así: "la responsabilidad internacional es una institución por la cual, cuando se produce una violación del derecho internacional, el estado que ha causado esta violación debe reparar el daño material (reparación), o moral (satisfacción), causado a otro o a otros estados". (24)

Una guerra trae como consecuencia la exigencia de responsabilidades al estado vencido por parte de los vencedores. El maestro Seara Vázquez, extrae de este concepto tres elementos con los cuales se integra la responsabilidad internacional: "la violación del derecho internacional, la imputabilidad de tal violación a un estado y la existencia de un daño material o moral" (25).

(24). Seara, Op. Cit., p. 319.

(25). Ibidem, p. 319.

"La exigibilidad de la responsabilidad por la violación del derecho" (a las normas, usos y costumbres aceptadas en todo el orbe) ya hubiese sido por un hacer, o un no hacer (acciones u omisiones en el transcurso de las hostilidades) todo ésto, obviamente representaba en los cruciales momentos la posibilidad de exigir responsabilidades a los autores de tales violaciones ya fuesen: individuos, estados u organizaciones internacionales. Era inminente que a todo transgresor se le determinaría su grado de responsabilidad al concluir el estado de guerra. Acerca del segundo elemento que nos apuntaba, consiste en la "imputabilidad de tal violación a un estado". Si un estado tiene pleno conocimiento de sus derechos y de sus deberes y si hizo mal uso de sus derechos y no cumplió con sus obligaciones para el derecho internacional, es claro que el resultado será que se haga acreedor a una sanción por tales actos y omisiones, tuvo plena conciencia que estaba ejecutando actos contrarios a las leyes y costumbres de guerra y fue su voluntad realizar tales actos porque así creyó que

lograría sus objetivos a pasos agigantados, causando innumerables pérdidas en vidas y en bienes al enemigo, al concluir la guerra el vencido deberá soportar sobre sus hombros la pesada carga de las responsabilidades internacionales.

El último elemento que configura la responsabilidad como resultado en este caso concreto por violaciones a las leyes de guerra es "la existencia de un daño material o moral". No necesariamente se deben dar uno u otro indistintamente sino que pueden darse ambos simultáneamente. Daños, la palabra daños nos indica alteraciones sufridas en lo material, las destrucciones de ciudades, de bienes en general, la pérdida de vidas. Resultar increíbles y dantescos los estragos causados por una guerra, resultan muy difíciles de determinar, pues no sólo se perdieron incalculables tesoros valorizables en dinero sino aún más, bienes que son considerados irreparables como es la vida humana, ambas partes beligerantes sufrieron más o menos tales pérdidas; pero quien aún más sufrió la

pérdida de la guerra será quien deberá reparar los daños causados por la misma o dar una satisfacción, o ambas. El fundamento de la responsabilidad descansa en el principio del derecho internacional, a la seguridad y a no sufrir daño alguno.

XII. RESPONSABILIDAD INDIVIDUAL POR LOS ACTOS DEL ESTADO

La violación a las normas internacionales por recurrir a la guerra para obtener determinados fines "estas violaciones solamente pueden ser cometidas por actos del estado" (26). Y como ejemplo, lo que establecía el tratado de paz de Versalles (1919) en su artículo 227: "el emperador Guillermo II debía ser llevado ante un tribunal internacional por la suprema ofensa contra la moral internacional y contra la autoridad sagrada de los tratados" (27).

(26). Kelsen Haas, "Principios de Derecho Internacional Público", Ed. El Ateneo, Argentina, 1948, p. 119.

(27). *Ibidem*, p. 119.

Guillermo II en calidad de jefe del imperio Alemán se le hacía responsable como a un individuo por las violaciones a las normas de derecho internacional que fueron cometidas estando investido de la máxima jerarquía estatal. Esta calidad de órgano del estado impide que le impusiera una sanción individual, sino que él, como representante del Estado Alemán, se le debería de exigir una responsabilidad no particular, sino de carácter colectivo a través de él, como jefe del estado Alemán.

El maestro Seara, acerca de este tema establece lo siguiente: "los estados son directamente responsables de las violaciones del derecho internacional cometidas por sus órganos, o por las personas o instituciones que actúan bajo su mandato" (29). Lo expuesto fundamenta que en el caso de la guerra no puede exigirse responsabilidad internacional individual por actos de estado.

(29). Seara. Op. Cit. p. 212.

XIII. LA RESPONSABILIDAD PENAL INDIVIDUAL POR VIOLACIONES
A LAS LEYES Y COSTUMBRES DE GUERRA.

La comisión de actos ilícitos ya hubiese sido por actuar o por una abstención por parte de individuos durante el transcurso de la guerra, al finalizar ésta se les exige responsabilidades, ya hubiesen sido cometidos por: "miembros pertenecientes a las fuerzas beligerantes, o simplemente por personas particulares: consisten en el espionaje, traición, y actos de bandicaje" (22). Muchos aprovecharon la conflictiva situación para realizar actos que sólo podían concebirse en una imaginación desenfrenada, aunque al finalizar la contienda armada hubieron de ser tomados en cuenta para ejercitar sobre los culpables actos de represión. Lo que interesó a ejecutar tales actos de represión fue el que no hubiesen observado las reglas que regían entre los beligerantes y la magnitud en que se violaron tales disposiciones.

(22). J. Sierra, Manuel, "Tratado de Derecho Internacional Público", Ed. Porrúa, México, 1963, 4a. ed., p. 529.

El destacado autor de lo que a continuación transcribiremos establece lo siguiente: "aquí el problema se suscita por no observar o haber observado las reglas de derecho internacional en el curso de las hostilidades, las operaciones de guerra, y en el gobierno de los territorios ocupados militarmente, es la distinción entre medios legítimos, lícitos e ilícitos de dañar al enemigo. Es la apreciación de las responsabilidades, civiles, morales y penales en que han incurrido quienes en tales materias, han cometido o dejado de cometer transgresiones graves contra el derecho de gentes" (30).

Se han descubierto con asombro la multitud de violaciones de que fue objeto el derecho internacional y notoriamente, que los individuos no habían observado las leyes y costumbres de guerra, aún cuando habían sido previstas las situaciones que hubiesen podido surgir en el curso de las hostilidades (estableciéndose de

(30). De LA BRIERE YVES S. J. "El Derecho de la Guerra Justa".

Ed. Jus, México, 1949, p. 221.

antemano los medios lícitos de privar la existencia a los enemigos), podemos constatar que en las pasadas guerras mundiales se cometieron actos reprobables de barbarie, ésta hace testimonio de que los individuos en el transcurso de la guerra la habían aprovechado para desbordar sus pasiones, el odio incontrolable, la furia contra el semejante, todas sus flaquezas contribuyeron a ensañarse y las influencias que ayudaron a la comisión de los llamados delitos internacionales. Podríamos evocar innumerables hechos, confesiones espeluznantes de individuos que violaron las leyes de guerra, ejecutaron actos con refinada crueldad, sujetos con mentes obtusas, con una predisposición para matar al enemigo y clara capacidad de maldad. Militares que investidos del poder que les otorgaba su estado en esos momentos ejercieron el mismo sin piedad y sin tener en cuenta las disposiciones legales: "los actos de delincuencia contra las reglas establecidas en los tratados o adoptadas por la costumbre y necesitan afectar en responsabilidad de sus autores, ser cometidos sin órdenes del comandante que es el legalmente responsable de las mismas. Los actos de espionaje y traición cometidos por los miembros del

ejército enemigo, o particulares sin ser considerados como ilegítimos" (31). De la Briere concluye al respecto: "que deberán sancionarse a los culpables de las transgresiones del derecho que han sido cometidas en curso de las hostilidades" (32).

El exigir responsabilidades individuales por la violación a las leyes y costumbres de guerra a la culminación de ésta, es porque así lo previenen las distintas convenciones internacionales y como referencia (la de la Haya 1907 en su reglamento reconoce que los crímenes deben ser castigados plenamente), por eso está justificado el anhelo de represión a los delincuentes: "las violaciones de las leyes de guerra son llamadas crímenes de guerra, el derecho internacional general obliga a los estados a castigar a sus propios criminales de guerra y faculta a todo beligerente a castigar a los prisioneros de guerra" (33). Por consiguiente el derecho internacional general impone a los

(31). J. Sierra, Op. Cit., p. 327.

(32). De La Briere, Op. Cit., P. 217.

individuos como personas privadas la obligación de abstenerse de cometer crímenes de guerra y establece la responsabilidad penal individual por la comisión de dichos crímenes por personas privadas. Una vez determinada la responsabilidad y probada la culpabilidad, se procede a dictárseles una sanción, que va desde la privación de la libertad estableciendo largas condenas para los transgresores a la imposición de la pena máxima (la pena de muerte); los ejecutados serán en todos los demás, como una lección ejemplar a todos aquellos que en lo futuro violen las leyes de guerra y demás principios internacionales.

(33). Kelson, Op. Cit., P. 111.

XIV LOS DELITOS DE GUERRA.

Son todos aquellos actos u omisiones que van en contra de las leyes, usos y costumbres de guerra, y por el hecho de constituir violaciones al derecho de gentes, están sancionados.

Las medidas y providencias que el derecho internacional ha dictado para que sean respetadas por los Estados beligerantes y los esfuerzos para que éstas se cumplan, se han determinado en nomenclatura. "Los delitos de guerra, a saber: violaciones de las leyes o usos de guerra. Tales violaciones incluyen, sin que esta enunciación tenga carácter limitativo, el asesinato, el maltrato y la deportación para realizar trabajos en condiciones de esclavitud o con cualquier propósito de poblaciones civiles de territorios ocupados o que en ellos se encontrasen, el asesinato o el maltrato de prisioneros de guerra o de personas en el mar, la matanza de rehenes, el saqueo de la propiedad pública o privada, la destrucción inconsiderada de ciudades, villas y aldeas, o la devastación no justificada por las necesidades militares" (34).

(34). *Ibidem*, p. 117.

Por tal consideración, lo citado en líneas anteriores se traduce para el transgresor en la imposición de una sanción que deberá hacerse efectiva para que sirva de ejemplaridad a todos y se abstengan en lo futuro de cometer semejantes actos. Podemos señalar de esta manera, verbigracia: en las últimas dos conflagraciones mundiales se vieron involucrados, por diversas causas, ciertos individuos (criminales de guerra) en la realización de actividades que en términos generales constituyen los denominados delitos de guerra, cabe señalar que siempre salvo excepción en contrario las naciones han tenido una serie de contratiempos, que han constituido obstáculos muy graves en la superación de estos males.

XV. DELITOS CONTRA LA HUMANIDAD

No deben olvidarse las atrocidades que se cometieron, y la víctima fue la humanidad misma en las múltiples luchas armadas. Y sin omitir lo sucedido en la segunda guerra mundial verbigracia, al concluir ésta fueron aprehendidos ciertos personajes acusados de la comisión de crímenes en masa y éstos quedan perfectamente encuadrados en lo que establece el tratado de Londres de (1945 en su artículo 6º apartado C), denominados: "delitos contra la humanidad, a saber: el asesinato, el exterminio, la esclavización y otros actos inhumanos cometidos contra cualquier población civil, durante la guerra o antes ella, o persecuciones por razones políticas, raciales o religiosas relacionadas con cualquiera de los delitos que correspondan al tribunal, tanto si fueron cometidos en violación de las leyes del país donde fueron perpetrados, como en caso contrario. Los dirigentes, los organizadores, instigadores y los cómplices que hubieren

participado en la formulación o ejecución de un plan o conspiración común para cometer cualesquiera de los delitos precedentes serán responsables de todos los actos realizados por cualesquiera persona en ejecución de tal plan" (35).

En este mundo y en un tiempo y lugar en donde se cometieron los delitos antes mencionados, y cuyas víctimas fueron grupos que en su generalidad eran los más desvalidos de la población, se convirtieron en mártires y por los cuales, las naciones al concluir el enfrentamiento bélico, habían de hacer las reclamaciones pertinentes y a los que resultaron culpables, castigarles por su participación en tareas encaminadas al exterminio de seres humanos; todas estas consecuencias que resultaron de la conclusión de una lucha armada y particularmente en la época contemporánea, encaminaba todo esto a lograr los ideales de la justicia y paz internacional, por los cuales, todas las naciones tienen en común sentimiento solidario. Todos

(35). *Ibidem.* P. 112.

los crímenes de guerra causaron en la sociedad una profunda herida y advertimos que aún luchan por sobrevivir, hemos visto desaparecer millones y millones de seres humanos de la faz de la tierra por personas insensibles al dolor y a la muerte; la justicia internacional, provocó en todos los confines del mundo una serie de opiniones en su favor unas y en contra otras, esto significaba para quienes fueran sometidos al tribunal un mal presagio para su vida, o su libertad.

Pese al principio del derecho internacional general que establece: "ningún estado tiene jurisdicción sobre otro estado". La máxima latina romana que establecía "par in parem non habet imperium", "los iguales no tienen jurisdicción unos sobre otro". (35) Este enunciado es consecuencia del principio fundamental de los estados de igualdad. Los Estados al concluir la contienda, no han permitido que los criminales, que fueron como una hebra que teñía inmisericorde las vidas de aquellos que por el azar de la guerra se habían visto envueltos en tales horrores y dramas, pudieran quedar impunes y contribuyeron a esclarecer tales crímenes y no aceptaron esas violencias sino las condenaron.

(35). *Ibidem.* P. 293.

XVI INSTAURACION DE UN TRIBUNAL MILITAR INTERNACIONAL.

Muchos estados mostraron su inconformidad, los juristas discutieron sobre tal situación, los hubo quienes justificaron tal actitud tomada por las naciones aliadas al llevar al vecido ante un tribunal internacional. La formación de este instrumento ... "el tribunal militar internacional establecido por el acuerdo de Londres (1945) para el juzgamiento de los criminales de guerra europeos del eje, en el cual las potencias europeas no fueron parte contratante" (37). Esto viene a tener relación porque: "La norma internacional establece que ningún Estado tiene jurisdicción civil o penal sobre los actos de otro Estado sin el consentimiento de este último" (38). El Estado que estaba siendo juzgado en esos momentos cruciales no había sido parte contratante, vertigracia lo ocurrido en el acuerdo de Londres (1945) el cual facultaba a que se juzgase a los presuntos y probada la culpabilidad se les castigará de acuerdo al delito que habían cometido. El tribunal

(37). *Ibidem*, p. 204.

(38). *Ibidem*, p. 115.

estaba representado por (4) jueces que obviamente pertenecían a los Estados vencedores. Iban a ejercitar la justicia represiva, violenta, pero que era necesaria para salvaguardar de todo posible peligro, las estructuras jurídicas y con ellas a la humanidad misma. Basados en los hechos acaecidos en las últimas conflagraciones mundiales, en donde hubo tantas víctimas por parte principal de las potencias denominadas del eje, las que fueron acusadas por la comisión de los delitos de guerra y los delitos que denominaron contra la humanidad que formaron un apartado en el acuerdo de Londres (la exterminación de seres, las deportaciones de grandes núcleos de población) todos estos hechos fueron enérgicamente reprobados por todas las naciones e influyeron para la creación de esta institución internacional que enjuiciara transgresores del derecho de gentes. Declaramos que en lo que se refiere a este tribunal hubo afirmaciones sustentadas por juristas reconocidos internacionalmente dándole plena validez a este órgano de justicia. No todas las naciones vieron con buenos ojos la

instauración del tribunal de justicia, pues este, había sido creado posteriormente a la comisión de los actos criminales y si así fue eran considerados tribunales de guerra y los sujetos al tribunal sólo eran los vencidos en dicho conflicto, era natural que hubiese divergencia en cuanto a las opiniones que suscitó la implantación de tal institución, una argumentación en contra, por ejemplo: "el actuar en violación del principio "nullum crimen nulla poena sine lege", y de ahí que se tratara siempre de apoyar sus decisiones en normas preexistentes, fundamentalmente tratados que habían sido violados como resultado de la acción directa de los acusados" (39). El tribunal iba a ejercer contra los sujetos al mismo, todo el rigor y poder del que estaba investido para así castigar a los criminales emitido decisiones definitivas y no susceptibles de ser revisadas. El tribunal militar internacional fue instituido en el artículo primero del acuerdo de Londres (1945).

(39) García. Op. Cit. p. 244.

CAPITULO CUARTO

IMPOSICION DE SANCIONES AL ESTADO VENCIDO

SUMARIO:

- XVII. Las Restituciones XVIII. Las Reparaciones
- XIX. Las Garantías (El desarme; la Ocupación Militar y la
Anexión Territorial).

A este respecto De La Briere las define: "Sanciones, son las medidas de rigor que tienen por objeto y por significado castigar la transgresión al derecho. Su razón se deriva de la moral e interés público. Las sanciones demuestran que no se viola impunemente la justicia, el orden social y las reglas de derecho" (40). Estas sanciones están contenidas por lo general en el tratado de paz. Y estas son algunas de las sanciones: las restituciones, las garantías que deba otorgar y sean exigidas por el estado vencedor en su caso, la ocupación militar, y la anexión, aunque en este último no está muy de acuerdo De La Briere expresando lo siguiente: "sería irracional e ilusorio proponer en la actualidad la anexión territorial como un castigo de las faltas cometidas por un estado en que se le hiciere la amputación" (41). Las sanciones que hemos mencionado anteriormente todas ellas tienen un carácter colectivo, eso quiere decir que el castigo lo sufre toda una comunidad.

(40) De La Briere. Op. Cit., p. 213.

(41) *Ibidem*, p. 214.

XVII. LAS RESTITUCIONES

Las restituciones De La Briere la define: "La restitución es la vuelta a las manos de legítimo propietario de un bien mueble o inmueble que le haya sido sustraído contra justicia, en una paz, se tratará de las provincias y de los territorios, de las riquezas públicas y privadas que hayan sido antes o durante la guerra confiscadas indebidamente por el estado transgresor del derecho" (42). Incluye los bienes públicos o del estado, los bienes de los particulares, ya sean de carácter mueble o inmueble y pueden quedar comprendidas dentro de los prisioneros, armas, municiones, medios de locomoción, archivos, obras de arte que se encontraban en los museos y demás objetos pertenecientes al estado y que

hubiesen sido arrebatados durante la lucha armada. Debe garantizarse en el tratado que se hará debidamente la devolución de los bienes antes mencionados. La definición alude también a bienes inmuebles y señala muy claramente que estos pueden ser provincias y territorios. Se han dado casos en la práctica internacional, que a algunos estados se les ha privado de colonias en el curso de la guerra y después de concluir ésta, las posesiones, colonias y territorios, vuelven a las manos del estado desposeído porque así fue pactado en el tratado de paz. En estos casos la vuelta a las manos del legítimo propietario se efectúa al concluir el Estado de guerra estableciéndose en el tratado de paz en una de sus cláusulas. J. Sierra M. alude al fenómeno de origen romano denominado el *Postliminium* y sobre el tema que estamos tratando está relacionado: "... Las leyes internacionales y domésticas han adoptado el término para indicar el hecho de que un territorio, individuos y propiedad que han caído en tiempo de

guerra bajo la autoridad del enemigo regresen durante la guerra o a su final a la autoridad que ejercía sobre ellos su soberanía original" (43).

Es decir, al concluir el estado de guerra la situación anterior es restaurada Ipso Facto. Se le restituye lo afectado por la guerra, verbigracia: El tratado de Versalles (1919) establecía que los territorios arrancados a Francia en 1871 serán reintegrados a la soberanía francesa y obligada a la derrotada Alemania a remitirle a Francia todos los documentos administrativos, y todos los archivos relativos a estos territorios.

(43). J. Sierra, Op. Cit., P. 331.

XVIII. LAS REPARACIONES

La definición de esta que es una sanción colectiva y cuya aplicación en el ámbito internacional es muy usual entre los distintos estados que componen la comunidad internacional la hace el insigne internacionalista De La Briere: "La reparación, es la compensación del daño material o moral injustamente sufrido por aquellos cuyo bien o derecho ha sido lesionado en condiciones contrarias al derecho" (44).

Por lo que se refiere a esta institución internacional en particular haremos un breve relato de carácter histórico sobre el momento en que los tratados contienen inserta la cláusula que establece las reparaciones en los que se obliga a cumplir el vencido (puede existir la posibilidad de que el vencedor se obligue a ejecutar actos que tengan este carácter de reparación).

(44). De La Briere. *Op. Cit.*, P. 206.

Podemos estar seguros que al establecerse en un tratado de paz, cláusulas que determinan la obligación a un Estado de ejecutar actos que impliquen la compensación de los daños materiales en favor del otro u otros Estados será una mera consecuencia de la derrota y obviamente se le han impuesto tales obligaciones como sanciones de tipo colectivo. Es a finales del siglo XVIII cuando la guerra deja de ser un conflicto de intereses de carácter privado y se convierte en un conflicto de intereses estatales.

Durante el siglo XIX esta institución se convirtió en costumbre internacional, pues la práctica tan reiterada entre los distintos Estados de tal uso así lo hizo. La aplicación de esta institución causó grandes problemas pues la práctica de este medio fue un tanto arbitrario, porque los Estados vencedores se fundaban en tal institución para cometer una serie de injusticias tales como el reclamo de reparaciones exorbitantes y cuantiosas. Si a esta institución se le hubiesen procurado medios con los cuales se

hubiese puesto un freno a la comisión de arbitrariedades por el uso de la misma tales como: "La limitación de las indemnizaciones al montaje de los gastos de guerra, recurso a la noción de capacidad de pago, intervención colectiva de terceras personas" (45). Pero fueron tan negativos los resultados del empleo de estos medios en el ámbito internacional que en el presente siglo muchos Estados afectados o no, consideraron que sería mejor extirpar lo que era un mal y particularmente la abolición de esta institución.

Cabe señalar que en la segunda década del presente siglo se sustituye la indemnización de guerra por el solo hecho de ejercitar el vencedor su derecho por la fuerza por el de reparaciones a los daños ocasionados en el curso de la guerra y se sustanciaban bajo el título de reparaciones los daños materiales

(45). Rousseau, Op. Cit., p. 324.

causados y las erogaciones hechas con motivo de dicho conflicto, todo esto debía pagar a los Estados vencedores. "En el fondo era una verdadera penalización por la pérdida de la guerra" (45). Que realmente es una apreciación muy acertada, esa es la naturaleza de las reparaciones.

La forma en que los Estados han establecido la práctica internacional de esta institución ha sido: fijando en dinero la cantidad que debería cumplir el vencido por los daños materiales sufridos en la contienda (pago pecuniario).

O en su defecto hacer el pago efectivo en especie, verbigracia: los vencedores se hicieron de las fábricas de los alemanes, las desmantelaron y se llevaron el material industrial (la maquinaria). El concepto de reparación también establece lo relativo al daño moral y para este la forma de ejecutar dicha reparación es: el Estado ofensor deberá traducirse en un homenaje al ofendido.

XIX LAS GARANTIAS

La preocupación principal al analizar este tipo de sanciones colectivas es debido a la creciente importancia que tiene este problema a nivel internacional y que tiene una estrecha relación con lo concerniente a nuestro tema. De La Briere establece acerca de las garantías: "La garantía es toda medida de precaución política capaz de consolidar la situación de hecho y de derecho posterior a la victoria del beligerante que hace una guerra, medida que tiende a ser difícil e imposible al vencido, escapar a sus obligaciones o vengarse de la derrota por una nueva guerra" ... (47).

(47) De La Briere, Op. Cit., p. 206

Desde el punto de vista que estas sanciones implican una serie de medidas restrictivas para los vencidos, plantea a su vez el tratamiento de problemas sustanciados en este tema tales como el problema de la ocupación de territorios, servidumbres políticas y económicas. Toda esta serie de medidas impuestas a los vencidos bajo el rubro de garantías es de interés básico para el examen del tema que nos concierne, aunque lo ideal sería, vencedor y vencido colaborarán justa y equitativamente a reanudar las relaciones de índole internacional. En fin el objeto de utilizar tal sanción es dejar al vencido durante un tiempo más o menos largo inactivo militarmente a fin de evitar que vuelva a perturbar el orden internacional. Uno de los criterios imperantes en el ámbito internacional es que al vencido para asegurarle una paz futura y evitar que vuelva a tomar las armas se le limitan sus haberes militares, y aunque el vencedor imponga esta serie de factores medulares para hacer efectiva esta sanción, debe adoptar una posición preventiva de guerra y de hacer efectivas las seguridades que exige al derrotado.

A. EL DESARME

Al concluir el estado de guerra, es de comprenderse que en el Estado vencedor subsista el temor que el vencido vuelva a tomar las armas y las utilice en su contra, por eso antes de avocarse a cualquier otro problema trata el relativo al desarme por los peligros que plantea una posible guerra en lo futuro. Por la grave urgencia que representan todos los elementos de destrucción (armas), Tratando así de evitar a toda costa que el vencido intente la venganza; de ahí que ve la necesidad de coordinar la actividad del desarme con las demás medidas que tienen el carácter de "garantías". Esta medida preventiva se ha venido repitiendo desde los albores de la humanidad, aunque cabe señalar el hecho de que no siempre fue eficaz, verbigracia: "El tratado de Versalles de (1919) al igual que el tratado de paz de (1763), impusieron la reducción de armamento a los estados vencidos, cuyos efectivos han sido severamente limitados" (40). El ejemplo que viene a colación es el de la primera guerra mundial, no obstante que fueron

(40). ROUSSEAU, Op. Cit., p. 269.

reducidos sus pertrechos de guerra, en una palabra desmilitarizados, se rearmaron e iniciaron la segunda guerra mundial por la cual todavia estamos padeciendo graves consecuencias, además las fueron reducidas a escombros sus fabricas de armas, empero no basto todo lo afectado en su contra para que el vencido volviese a producir y a prepararse para iniciar una nueva contienda de carácter mundial. Es complejo el tratar de especular acerca de esta medida, pero los vencedores hacen uso de esta, esperando siempre con ahinco recoger frutos. Lógico es en consecuencia que solo en muy contadas ocasiones los pueblos se habiliten nuevamente con esa prohibición como lo hizo el pueblo alemán en la posguerra de 1919. Esto es lo que ha hecho que los pueblos adopten tales decisiones contra el derrotado en guerra.

E. LA OCUPACION MILITAR

A este respecto Hildebrando nos dice: "Que es frecuente, también, que los tratados de paz constituyen cláusulas de garantía de ejecución, casi siempre esta garantía consiste en la ocupación de parte del territorio del país vencido" (49). De entre los numerosos ejemplos que sobre este particular podríamos citar, quizá ninguno tan ejemplar como el que fue impuesto a la derrotada Alemania (1945) que fue ocupada por 4 naciones aliadas, que consideraron justo y necesario el adoptar tal decisión a este respecto. A este Estado dicha ocupación le ha traído días difíciles, tal vez esta sea una de las medidas más ultrajantes y humillantes que puede soportar sobre sus hombros un Estado caído en la guerra; la ocupación militar es una medida que adoptan por las necesidades de seguridad, tal ocupación ocurre de una manera inmediata y concretamente en el caso de Alemania fue simultánea por las naciones aliadas, las cuales se dividieron dicha ocupación

(49) - *loc. cit.*, p. 471.

por sectores. La ocupación militar al concluir una contienda armada puede quedar inserta en el tratado que pone fin a tal lucha y a la cual señala el autor mencionado, al principio del tema denominado "cláusula de garantía de ejecución", tal vez más que la razón al establecer tal medida les asiste a los vencedores el derecho del más fuerte. Es de hacer sentir su poder entre los pueblos derrotados y demás miembros de la comunidad internacional. Esperemos que el uso de tal medida sea erradicada y porque llegue el día en que la autentica paz y el decir paz ésta sea dicha con justicia, para que con ella se logren los resultados esperados por todos los Estados, y porque como el Estado Alemán, jamás se vuelva a aplicar tal medida y que no se convierta un mal crónico difícil de superar.

C. LA ANEXION TERRITORIAL

Parece absurdo, el utilizar más en nuestros días tal medida, pero no debemos deshechar la posibilidad de que puede utilizarse en lo futuro como se ha venido utilizando a través de la historia de la humanidad. Es tal el deseo de venganza contra el derrotado que el triunfador de la contienda armada busca la forma de someterlo al castigo máximo imponiéndole sanciones de carácter colectivo; tales sanciones en algunos casos afectan parcialmente el territorio del (vencido) verbigracia; el caso de nuestro país (México) que nos vimos privados de más de la mitad de nuestro territorio y que por lo consiguiente aquí se realizó el fenómeno de la anexión parcial en favor de los (Estados Unidos de Norteamérica).

Tal mutilación en el territorio, que es considerado elemento fundamental para la existencia de un Estado, es inconcebible, y no está justificado, resulta para el Estado afectado con tal medida, un verdadero impacto aún mayor que la guerra misma, pero es

natural que tales medidas son impuestas, debido a la potencialidad armamentista del Estado vencedor. Debemos precisar que una medida de tal magnitud se excede en rigor, y tal medida ha sido puesta en práctica en repetidas ocasiones. Un Estado al ejercer concretamente tal acción está haciendo gala de una notable ferocidad en contra del caído, pues se encuentran en un estado de sometimiento; no deben lesionarse aún más que lo que los ha lesionado la guerra, tal medida es y ha sido una amenaza para la humanidad. Si el vencido está sometido a tales presiones, se le hiere gravemente en sus estructuras fundamentales y en este caso concreto se ven alterados en su territorio. Tal medida de carácter político ha estremecido las naciones hasta en sus cimientos, el hecho de verse mutilada en su territorio, es seguramente para despertar el temor a cualquier nación.

Hans Kelsen nos aporta el siguiente material sobre el actuar de los Estados una vez concluido el estado de guerra, y concretamente relacionado al presente tema que estamos examinando: "...

establecido firmemente su dominio sobre el territorio conquistado, la incorporación del territorio que tiene lugar sin el consentimiento legítimo del propietario se denomina anexión. El territorio de un Estado conquistado puede ser anexado por el Estado vencedor con la intención de incorporarlo permanentemente, con la intención de disponer de él tarde o temprano por ejemplo: cediéndole a un tercer estado o estableciendo en él un nuevo Estado, cualquiera que sea la intención del conquistador el territorio anexado se convierte "legalmente" en su propio territorio, a un cuando la guerra hecha por el vencedor contra el vencido haya sido ilícita y la anexión del Estado derrotado un "ilícito internacional". Es nuevamente según el principio de "efectividad" como principio de derecho internacional, que tiene lugar este cambio territorial" (50). En los puntos de vista, nos sugiere un análisis: el derecho internacional manifiesta al respecto que la amputación territorial es un ilícito internacional, pero a la vez le reconoce validez legal no obstante

(50). Kelsen, Op. Cit., p. 103.

las repercusiones en el mismo ámbito internacional, considera que en la práctica internacional prevalece el principio de la "efectividad de derecho". No obstante las repercusiones que ha tenido la utilización de tal sanción debemos señalar el peligro que representa para los Estados, su extinción. Si la guerra tuvo multitud de episodios violentos, con el uso de tal práctica viene a sumarse uno más a su haber, pero es de sobra conocida la eficacia de tal acción en el panorama internacional. El hacer uso de la sanción es provocar una crisis en el derecho internacional, porque tal crisis afecta en general a los valores jurídicos como son la justicia y la equidad y que lógicamente habrá de afectar la paz universal. Los Estados han pasado por etapas muy difíciles y de tan múltiples trastornos que ha padecido es evidente que esta es una de las mayores presiones a la cual se ha visto sometido un Estado vencido. Todo parece indicar que los Estados se aprovechan de la circunstancia en que se encuentra el vencido para aumentar su territorio, pues la guerra ha proporcionado a muchos estados arrebatarse a unos su suelo para incorporar al suyo vastas extensiones de territorios que antes habían pertenecido al

enemigo. Los vencidos, lejos de haber tratado de obtener clemencia y piedad de parte de los triunfadores en una contienda armada, al contrario casi siempre se han encontrado en situación desventajosa, y esta ya se ha hecho una tradición; el hacer uso de la sanción colectiva denominada la anexión y concretamente la anexión de fuerza.

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

CAPITULO QUINTO

LAS REPERCUSIONES DEL ESTADO DE GUERRA EN LAS

PARTES BELIGERANTES

SUMARIO:

XX.- En lo económico. XXI.- En lo Político

XXII.- En lo Social.

XX. EN LO ECONOMICO

Los momentos inmediatos posteriores a la conclusión del Estado de guerra constituyen una situación difícil, y a la vez crean una problemática para los Estados que han participado en el movimiento beligerante; problemas que son generalmente de carácter: económico, político y social.

Desarrollaremos en primer término las repercusiones en la economía de las partes Beligiantes. Los fenómenos posteriores a la terminación de la guerra que afectan al terreno de la economía por la incesante destrucción de los bienes económicos que fueron de un valor cuantioso y que en la etapa de la post-guerra creó graves problemas de producción, distribución y consumo que rebasan en grado más dramático los cuadros de cualquier país que se encuentre en situación normal. Las naciones vencedoras también encuentran

problemas de esta índole y por lo tanto procuran solucionarlos de la manera más ventajosa para sí que consista en aprovechar todo tipo de riquezas que puedan obtener de la nación derrotada empleando para ello procedimientos de toda clase a fin de superar la crisis económica en que se encuentran, aunque fuera a costa de sacrificio del derrotado. Plantea para ambas partes serios problemas de índole económico la etapa denominada de la post-guerra, pues el vencedor en el tratado de paz ha ejercido realmente presiones de todo tipo, que sin atender realmente a otros argumentos que a la fuerza que le confiere el hecho de haber resultado vencedor en la contienda.

El vencedor al establecer en el documento que trajo la paz a los beligerantes, cláusulas que afectaban colonias y territorios de los vencidos, que constituían fuentes de riqueza económica, verbigracia: zona mineras, yacimientos petrolíferos y de gas, zona pesqueras, cuencas ganaderas, etc., se veían fortalecidas en su economía grandemente; claro está que este hecho lo resentiría

económicamente el país derrotado permaneciendo en un estado económico y crítico. Otra de las cláusulas que generalmente son impuestas al vencido y que están contenidas bajo el rubro de sanciones de carácter colectivo, específicamente, lo relativo a las reparaciones de índole pecuniario o en especie, es decir, el vencido queda constreñido a pagar enormes cantidades de dinero por concepto de indemnizaciones de guerra que vienen a acrecentar aún más sus problemas económicos con tales erogaciones. Las reparaciones pecuniarias eran y han sido en su mayoría, imposición de deudas en favor de los vencedores de cantidades que por su magnitud sobrepasan en tales circunstancias la capacidad de pago de los derrotados y hacen difícil la recuperación económica de estas últimas, por lo general se efectúan en pagos periódicos, durante un largo plazo; verbigracia: en (1919) los países aliados abandonaron el crédito por incobrable, pero en su lugar realizaron el desmantelamiento de fabricas industriales y el desplazamiento de maquinaria a su favor, con el fin de resarcirse de los daños y pérdidas originadas en la etapa bélica, dejando a los caídos en la guerra en situación financiera deplorable. Así cobran en especie la deuda que no era posible exigir en términos monetarios.

En algunos casos les fueron quitados centros vitales para el desarrollo de su economía, verbigracia: el caso concreto de quitarles centros de importación y exportación de productos y mercancías (puertos). Todo esto dió lugar a que fuese imposible que los derrotados pudiesen satisfacer gran número de necesidades que agobiaban a la población. Las industrias que pudieron subsistir no alcanzan a producir lo necesario para cubrir las demandas que eran innumerables y cuantiosas. Los sufrimientos del pueblo se prolongarían más, aún después de terminada la guerra, pues acechaban el hambre, la miseria, el desempleo, la escasez de satisfactores y la imposibilidad de acelerar la producción provocaba carencias que habían de padecerlas grandes núcleos de habitantes. La prueba más palpable lo constituye el hecho de que en EL período de la post-guerra gran cantidad de personas perecieron de inanición.

Los productos de consumo necesarios sufrieron una alteración en su precio, tan elevado que hacía prácticamente imposible la adquisición de estos satisfactores.

Durante la guerra las vías de comunicación fueron seriamente dañadas, este hecho trajo como consecuencia que el tráfico de productos sufriera un desajuste impidiendo que se distribuyeran estos con la diligencia necesaria que las circunstancias del momento así lo requerían, el conflicto armado había hecho que disminuyeran y en algunos casos se suspendieran las transacciones comerciales con otros países (exportando e importando). Los Estados al finalizar la contienda tratan de nivelar su balanza de pagos, buscan el equilibrio comercial, pues en esta etapa existe un desequilibrio ocasional negativo de la balanza de pagos debido a que las importaciones de bienes, servicios y capitales exceden al monto de las exportaciones. El Estado derrotado tiene la atención centrada en el campo internacional en asuntos en los que no puede permanecer ajeno porque las sanciones que constituyen las reparaciones, son deudas contraídas y de pronto pago como: los gastos de guerra que deben ser liquidados, y esto por supuesto agudiza su estado financiero. No obstante ese desolador panorama

económico de la post-guerra existe en los Estados la indeclinable decisión de superar esta situación adversa y buscan la forma de acelerar la producción y alcanzar el nivel suficiente para satisfacer sus graves necesidades. Esta es pues la tarea más difícil e importante, superar el estancamiento provocado por el conflicto bélico que sabemos que solo causa desequilibrio en el proceso económico de los países.

XXI. REPERCUSIONES DE CARACTER POLITICO

En algunos tratados de paz; se insertan cláusulas que establecen límites, en los que se señalan fronteras distintas a las existentes antes del conflicto bélico en favor de una de las partes (vencedora) y en detrimento de la otra (vencida). El poder del Estado victorioso se hace notar en la firma del tratado de paz, pues él ejerce sobre el vencido la coacción moral, la amenaza

de continuar inavoidablemente la guerra, que sería en caso de realizarla, la actualización de la coacción física (la fuerza de las armas), el Estado vencido al firmar el documento de paz estará expresando su voluntad, eso significa que no podría alegar que su voluntad fue coaccionada, el principio romano que establece: "coacta voluntas voluntas est", significa que la voluntad coaccionada al fin es voluntad expresada. Nos hemos percatado que la generalidad de los tratados de paz alcanzan niveles desventajosos, pues son acuerdos de voluntades análogos a los contratos leoninos, es bien sabido que dadas las circunstancias, los Estados se ven impelidos a caer en tales situaciones injustas. Pues la cesión (de fuerza) que hace un Estado a otro Estado sobre un territorio contenido en las cláusulas del tratado de paz, otorga a la nación que hizo adueñarse a esa porción territorial, un aumento de su poder, pues ejercerá su imperio en su espacio territorial mayor aún del que tenía antes del conflicto armado; así desgraciadamente, el vencido ve como es repartido su territorio entre las naciones triunfantes en la contienda bélica. Por conveniencias personales el grupo vencedor, siempre tiende a

dejar al sometido desprovisto de todas aquellas regiones que le son indispensables por existir en ellas recursos naturales, financieros y humanos de un valor económico, por ejemplo las fronteras del territorio del Sarre con relación a Alemania le impusieron obligación de abandonar sus derechos de gobierno en favor de la Sociedad de Naciones, en este caso en favor de un organismo internacional. los puertos sobre el Rhin pasan a ser propiedad Francesa. Alemania, se vio obligada a renunciar en favor de Polonia a la soberanía que ejercía sobre los territorios limitados por el Báltico, frontera polaca occidental, antiguas fronteras Austro-Alemanas y Ruso-Alemanas hasta el Niemen. Sobre las colonias que pertenecían a la derrotada Alemania se le obligo también a que renunciara a ellas en favor de las principales potencias, renunciaba a todos sus derechos y títulos sobre dichas posesiones incluyendo los bienes muebles que estuvieran en esos territorios, la totalidad de ellos pasaron a ser propiedad de las potencias que más tarde ejercerían sobre ellos su imperio.

Dentro del marco político internacional llegamos a la conclusión de que en un conflicto bélico, hay naciones que sucumben en la lucha; pero otras surgen impetuosamente con posterioridad a esta. Grupos humanos que unificados ven oportunidad incontenible de integrar un Estado y así nuevos Estados dan a luz y entran a la vida de relaciones internacionales. El anhelo incontenible de ser un Estado independiente, aprovechando el ambiente propicio, coincide con la etapa de la post-guerra en la cual surgieron algunos Estados.

En las negociaciones jurídicas internacionales, concretamente en los tratados de paz, los Estados pueden declarar la política internacional que van a seguir en el futuro, podemos señalar como hipótesis, la política de no agresión, la política del buen vecino, etc.

La mayor parte de los Estados han manifestado su inconformidad por las tendencias de los Estados victoriosos a ejercer sin más derecho que el de la fuerza, la intervención práctica y efectivamente en la instauración y mantenimiento de las autoridades o gobiernos al concluir el estado de guerra, en otros casos efectuando una renovación parcial, o sustituyendo en estos en forma global, (instaurando nuevas formas de gobierno, colocando nuevas autoridades). Violando en esta forma los principios medulares inherentes a todo Estado, tales como: la no intervención en la política interior de un país; pues el hecho de inmiscuirse en los asuntos políticos internos de un país pone en duda al existencia de la soberanía nacional.

Sabemos que el conflicto bélico trae consigo mismo la ruptura de los tratados existentes entre los Estados que se encuentran en pugna, pero al concluir la etapa en el que se escenificaron multitud de luchas cruentas, la mayoría de los Estados establecen en el documento que restaura la paz, la renudación de tratados de carácter político, o en su caso la renudación de las relaciones internacionales.

XXII. REPERCUSIONES DE CARACTER SOCIAL

La sociedad internacional está integrada por Estados, los Estados son los sujetos de la sociedad internacional, una consecuencia que acarrea la guerra en esta sociedad internacional, es la de ocasionar una nueva relación entre los grupos beligerantes, esto se crea por una parte a los vencidos, y por la otra a los vencedores, ... "la parte vencida suele aceptar la derrota y por consiguiente una posición de inferioridad respecto del vencedor. Entonces el proceso de conflicto desembocó en una relación de supraordinación entre las dos partes respectivamente" (51). Lo que expresa en líneas anteriores el maestro Recasens Siches, significa que los vencedores ejercen sobre los vencidos, funciones de dirección y de mando, están sometidos los segundos, al imperio (poder), irremediablemente deberán obedecer y cumplir las obligaciones que les hayan sido impuestas en las estipulaciones señaladas, sabemos que éstas serán tan pesadas como lo violento

(51). Recasens Siches, Luis, "Tratado General de Sociología",

Ed. Porra, Mexico, 17a. ed., p. 414.

que fue el conflicto. Estos antagonismos sociales nos muestran la gala que hace el vencedor de la victoria, humillando al que tuvo de enemigo en la contienda, y con la derrota de éste hace patente su superioridad militar y de fuerza física. Esta sanción de poderío hace que el Estado triunfador se sienta seguro de sí mismo, mientras que en la parte contraria subsiste una sensación de inseguridad y temor por todos los hechos acaecidos, que les fueron adversos, ... "las guerras modifican el orden social, las estructuras colectivas y los modos de vida de los países beligerantes siempre, pero en grado y en extensión muchísimo mayores en nuestro tiempo, y la lucha entre las clases sociales" (52). La muerte de los combatientes hace que las sociedades internas de cada Estado beligerante se vean altamente disminuidas en número, este es un efecto demográfico. Las guerras perturban las costumbres en general creando un relajamiento de ellas, dado el ambiente de confusión que prevalece en el periodo bélico.

(52). *Ibidem*, p. 281.

En la época antigua, la guerra y la terminación de ésta, afectaba a los estratos sociales, verbigracia los soldados vencidos pasaban a formar parte de la estructura social del pueblo vencedor en el nivel social más degradante, es decir, quedaban sujetos a la esclavitud. Así también sucedía otro fenómeno social, personas que pertenecieron a una clase intermedia, con los grandes tesoros que afluián a los conquistadores, cambiaban de esfera social y venían a incorporarse a clases más privilegiadas que en realidad eran unas cuartas. Las guerras pueden producir un proceso de proletarianización de clases por la crisis económica que trae consigo. Esto se explica claramente por el hecho de que en realidad quien más sufre en esta época es la clase humilde de bajo ingreso porque no se encuentran en aptitud para cubrir sus necesidades básicas. Una sociedad se puede ver afectada por el cambio que puede sufrir su régimen jurídico, un ejemplo de lo expresado: Napoleón impuso entre sus vasallos el código napoleónico.

La religión de una sociedad se ha visto afectada cuando el vencedor impone sus ideas religiosas por la fuerza de las armas. De la historia podemos tomar ejemplos, Carlo Magno conquistó a los Sajones, les destruyó sus dioses e impuso su religión, ésta es un factor de carácter colectivo de la sociedad.

Nos hemos percatado, que las guerras crean un sinnúmero de desajustes económicos, políticos y sociales, que han sido por lo general comunes a todas las épocas y la multitud de trastornos que han originado y algunos aún los están padeciendo. Hoy en día, pensamos que no es nada fácil desarraigar la guerra de la humanidad, más no aceptamos que ésta sea innata al hombre.

CAPITULO SEXTO

LA TECNICA JURIDICA INTERNACIONAL

SUMARIO:

- XXIII. Las Convenciones Internacionales.
- XXIV. Las Costumbres Internacionales. XXV. Los Principios Generales de Derecho. XXVI. Las Decisiones Judiciales.
- XXVII. Las Doctrinas.

El derecho internacional, como instrumento jurídico, han sido una obra humana tendiente a proteger los derechos de los Estados, establecer sus obligaciones y resolver los conflictos que surgen entre ellos aplicando adecuadamente cada uno de los principios que norman las relaciones interestatales; pero el regimen jurídico aplicable para resolver los conflictos no lo emite una autoridad definida, sino debemos hacer acopio de distintos métodos para solucionar cada uno de los problemas que se susciten dentro de la comunidad internacional ... "no existe un cuerpo legislador ni codificador" ... (53). Entonces debemos atender al artículo 38 del estatuto de la Corte Internacional de Justicia que establece:

"1.- La Corte, cuya función es decidir conforme a derecho internacional en las controversias que le sean sometidas, deberá aplicar:

- a). Las convenciones internacionales, sean generales o particulares, que establecen reglas expresamente reconocidas por los Estados litigantes.

(53). Delgado Cebal, "Curso de Derecho Internacional Público".
 Edit. Porrúa, México, 1994. P. 90.

- b). La costumbre internacional como prueba de práctica generalmente aceptada como derecho.
 - c). Los principios generales de derecho reconocidos por las naciones civilizadas.
 - d). Las decisiones judiciales y las doctrinas de los publicistas de mayor competencia de las distintas naciones, como medio auxiliar para la determinación de las reglas de derecho, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 59.
2. La presente disposición no restringe la facultad de la corte para decidir un litigio "ex aequo et bono", si las partes así lo convinieren" (54).

(54). Ibidem, p. 20.

XXIII. LAS CONVENCIONES INTERNACIONALES

En primer término hay que acudir a lo establecido en los tratados celebrados. Ya sean celebrados estos pactos entre dos Estados cuya denominación serán pactos bilaterales pues establecen derechos y obligaciones recíprocamente a los multilaterales, que son aquellas negociaciones en las que existen derechos y obligaciones entre más de dos Estados, (los tratados ley). Merece hacerse el señalamiento que los tratados forman parte del derecho internacional, pues en ellos se consagran disposiciones de carácter jurídico, por consecuencia se convierten en derecho objetivo, derecho escrito cuya naturaleza es legible para cualquier Estado que desee conocer el contenido del tratado, además que es parte de la formalidad para la celebración de cualquier tratado, que consta por escrito todo lo expresado por las partes en un documento.

En la presente centuria se realizaron las dos guerras más grandes en toda la historia de la humanidad, guerras que por su magnitud y por la multitud de naciones que intervinieron en la contienda se les denominó guerras mundiales. A la culminación de cada una, se celebraron tratados de paz. La primera terminó con la firma del tratado de paz de Versalles en (1919), la segunda con la de Berlín en (1947). En estos dos casos que nos sirven de ejemplo se han terminado los conflictos de carácter bélico con la celebración de tratados de paz que han venido a normar las relaciones entre los Estados que habían sido contendientes, y a resolver el conflicto armado.

"El tratado de Versalles que consta de 440 artículos y se dividen en 15 partes de las cuales la primera contiene el pacto de la Sociedad de Naciones" (55). Veros que se originó un organismo

(55). Ezequiel Cabero, "Tratado sobre la Organización Internacional". Ed. Jus, México, 1968. 1a. Ed. p. 20.

internacional auspiciado por la guerra, "se pretende usar directamente de los supuestos derechos del vencedor para humillar al vencido por medio de cláusulas políticas y territoriales, militares y económicas" ... (56). Aunque así lo fuera, debemos sobreponer a todo eso la seguridad en las relaciones internacionales y el principio de "la pacta sunt servanda", los tratados formalmente celebrados deben ser forzosamente cumplidos.

XXIV. LAS COSTUMBRES INTERNACIONALES

La costumbre es capaz de forjar reglas de derecho internacional y aplicarse en las relaciones inter-estatales. Este medio ha sido aplicado entre las naciones que pueblan la tierra a través del acontecer histórico; la costumbre se forma de una manera paulatina, es necesario el transcurso de un largo tiempo, la repetición continua de actos (internacionales) en un mismo

(56). *Ibidem*, p. 70.

sentido, y que exista la convicción entre los sujetos directos del derecho de gentes que tal conducta realizada por costumbre tiene carácter de obligatoria, o sea que los Estados al actuar dentro del marco de la costumbre internacional consideran que están cumpliendo con una regla jurídica internacional (*opinio juris*).

La costumbre ha tenido una extraordinaria trascendencia en las relaciones internacionales, a tal grado que la mayor parte de normas internacionales provienen de ella, la costumbre ha quedado incorporada en los distintos acuerdos entre las naciones. Los múltiples y diversos aspectos de la costumbre, la práctica reiterada de un hecho, hace que las naciones adviertan la importancia y la trascendencia jurídica que implica el actuar constante de las naciones que lo imprimen a ese actuar, a esos hechos, una fuerza obligatoria, fuerza que se traduce en normatividad de las relaciones, no debemos soslayar la importancia de este tema, pues la costumbre con su acentuada práctica uniforme la hace obligatoria para los Estados.

Haciendo un análisis objetivo de hechos acaecidos a través de la historia, hemos visto que los Estados han recurrido a la costumbre por razones de necesidad, que privaban en los momentos cruciales en que se tomó la decisión de aplicar la costumbre. El jurista C. Sepúlveda nos señala con relación a este tema: "puede deducirse la costumbre de principios consuetudinarios contenidos en los tratados" (57). Podemos citar verbigracia: lo que ha sido una costumbre en la antigüedad: al vencido se le imponían tributos, se le obligaba a pagar todos los daños causados a su vencedor; esa costumbre la podemos actualizar en la presente centuria en la que estallaron las dos grandes guerras de carácter mundial, al vencido se le impuso por costumbre en cláusulas de la negociación de paz la obligación de reparar, es decir, compensar los daños causados a los triunfadores de la contienda, en su forma material y en la moral; todo esto como lo expresamos en su oportunidad al tratar el tema de las sanciones, se ha utilizado por costumbre entre los Estados como consecuencia de la victoria para unos y por la derrota para los otros. Podemos señalar, tomando de los misms

(57). Sepúlveda, Op. Cit., p. 23.

antecedentes históricos de la humanidad la costumbre que se aplica por lo general al terminar la contienda armada que el vencedor limita y desarma a su oponente, esto ha sido una medida preventiva de posibles y futuras agresiones armadas, y por razones de seguridad internacional tal costumbre es un actuar del vencedor de tipo pragmático, pues, se ha visto este actuar de los pueblos reiteradamente.

El jurista De La Briere, expresa lo siguiente, estrechamente relacionado con el presente tema, "En el mundo internacional contemporáneo el derecho consuetudinario relacionado con el discernimiento de los actos prohibidos y de los permitidos en el curso de las hostilidades se ha derrocado y procurado en una serie de convenciones positivas, que constituyen un código contractual cuyas disposiciones están perfectamente caracterizadas. Estas interesan vivamente a la conciencia y moralidad humana y reposan en su mayor parte en principios de derecho natural" (59). Era

(59). De La Briere, Op. Cit., p. 22.

necesario que la costumbre internacional quedase definida y plasmada en una serie de normas que regularan las actividades de los beligerantes en el desarrollo de las hostilidades, las cuales deberían ser acatadas. Se establecieron las normas como resultado de las distintas convenciones y de la celebración de múltiples pactos, este régimen jurídico tiene por génesis lo establecido por el derecho natural que sabemos que constituyen principios fundamentales para la creación de todo ordenamiento jurídico.

También transcribimos un párrafo al que le concedemos importancia por referirse a la costumbre y consecuentemente a la técnica de aplicación "las codificaciones referidas, los casos no regulados por el derecho no quedan abandonados al arbitrio de los beligerantes sino que se hayan sometidos a la costumbre internacional, a las leyes de humanidad y a los imperativos de la conciencia pública, de ahí que estos principios hayan de aplicarse como complemento de las normas escritas" (59) y la frase latina que define la costumbre obligatoria "inversa consuetudo et opinio juris seu necessitatis" (60).

(59). Verdross Alfred. "Derecho Internacional Público", Ed. Aguilar, Madrid, 1960, p. 377.

(60). Sepúlveda, Op. Cit., p. 24.

XXV. LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO

Cuando existe insuficiencia de normas internacionales para procurar resolver el conflicto, es recomendable acudir a los principios generales del derecho. Los autores expresan que estos principios son: de Ética social, los principios de derecho romano y universalmente admitidos por la doctrina. Algunos identifican tales principios con los del derecho natural. Los principios generales del derecho existen dentro de todo derecho, es algo intrínseco al propio derecho, éstos son como un común denominador del derecho. Todo el mundo les reconoce un valor pleno y confía en ellos, pues dan la solución a los conflictos que lo requieran inminentemente. Por lo demás no puede pasarse por alto que los principios generales del derecho han proporcionado bases jurídicas en la constitución de acuerdos internacionales y de costumbres de la misma índole, además gobiernan su interpretación y su aplicación que debe ser conforme a estos principios. No podemos dejar de reconocerles un gran valor jurídico para solucionar cualquier

cuestión controvertida. De una manera imperiosa deben ser afrontados cada uno de los problemas que surjan y que invadan la esfera internacional, porque si no se hiciera se provocaría con ello la anarquía en este ámbito, o se crearía una incertidumbre al no concederles solución a los problemas que surgen de las relaciones entre los Estados, o en su defecto, si se diere el caso en que se dictara una resolución haciendo caso omiso de los principios fundamentales del derecho y como consecuencia haciendo manifiesta la notoria arbitrariedad al tratar de solucionar el conflicto de intereses inter-estatales. Una de las máximas latinas es la que a continuación transcribiremos: "Justitia est constant et perpetua voluntas jus solum cuique tribuendi" es el principio de la justicia y que nos legaron los juristas romanos, la justicia es la constante y perpetua libertad de dar a cada quien lo suyo, y que debe estar presente en las relaciones internacionales. Como señalábamos en líneas anteriores algunos identifican a los principios generales con los del derecho natural, verbigracia: la libertad que es la facultad natural de hacer lo que a uno le

plazca, pero siempre y cuando no esté prohibido por el derecho. La libertad tiene como límites lo jurídico, pues toda actividad debe desenvolverse dentro del marco de lo jurídico y esto es aplicable también a las relaciones internacionales.

... "Se han aplicado esos principios como una parte integral del derecho internacional" (61) efectivamente se han tenido como base para formar convenios o declaraciones y que los Estados han de observar en lo futuro para normar sus relaciones, y solucionar sus divergencias, debemos señalar verbigracia lo que establecen los artículos que a continuación citaremos: lo que está contenido, en "la declaración universal de los derechos humanos de (1948):

(61). Sepúlveda, Op. Cit., p. 94.

PREAMBULO

Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana.

Considerando que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad, y que se han proclamado como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos liberados del temor y la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias.

Considerando esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de Derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión.

Considerando también esencial promover el desarrollo de relaciones amistosas entre las naciones.

Considerando que los pueblos de las Naciones Unidas, han reafirmado en la carta, su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombre y mujeres; y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad.

Considerando que los Estados Miembros se han comprometido a asegurar, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas, el respeto universal y efectivo a los derechos y libertades fundamentales del hombre; y

Considerando que una concepción común de estos derechos y libertades es de la mayor importancia para el pleno cumplimiento de dicho compromiso:

... "Artículo 1. Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están en razón y conciencia deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Artículo 2. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Además no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica e internacional del país o territorio de cuya jurisdicción depende una, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquiera.

Artículo 3. Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Artículo 4. Nadie estará sometido a la esclavitud ni servidumbre; la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas.

Artículo 10. Toda persona tiene derecho en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en material penal.

Artículo 13. 1. Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado.

Artículo 17. 1. Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente.

2. Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad.

Artículo 18. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.

Artículo 19. Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión" (62). Estos artículos transcritos son pruebas palpables de lo expresado por el Lic. César Sepúlveda.

En segundo término: señalaremos otra prueba objetiva que es lo que establece la Carta de San Francisco, en la que se actualiza lo expresado por Sepúlveda en los principios generales que son

(62). "Las Naciones Unidas al alcance de todos", Oficina de Información Pública de las Naciones Unidas, New York, 1960. P.P. 295, 296, 297.

realmente algo intrínseco al derecho internacional, son como lo señala parte integral del derecho de gentes; y que en los propósitos y principios que contiene la carta de este organismo, se nota claramente en ellos la inclusión de los principios generales del derecho: "... a preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra, que dos veces durante nuestra vida ha infligido sufrimientos insosportables, a reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre y a la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres de las naciones grandes y pequeñas.

A crear condiciones bajo las cuales puedan mantenerse la justicia y el respeto a las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes del derecho internacional.

A promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad.

Y CON TALES FINALIDADES

A practicar la tolerancia y a convivir en paz como buenos vecinos.
A unir nuestras fuerzas para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacional, a asegurar, mediante la aceptación de principios y la adopción de métodos, que no se usará la fuerza armada sino en servicio del interés común, y a emplear un mecanismo internacional para promover el progreso económico y social de todos los pueblos.

PROPOSITOS Y PRINCIPIOS

Artículo I.

Los propósitos de las Naciones Unidas son:

1. Mantener la paz y la seguridad internacional, y con tal fin: tomar medidas colectivas eficaces para prevenir y eliminar amenazas a la paz, y para suprimir actos de agresión u otros quebrantamientos de la paz; y lograr por medios pacíficos, y de conformidad con los principios de la justicia y de derecho internacional, el ajuste o arreglo de controversias o situaciones internacionales susceptibles de conducir a quebrantamientos de la paz;

2. Fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, y tomar otras medidas adecuadas para fortalecer la paz universal;
3. Realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, y
4. Servir de centro que armonice los esfuerzos de las naciones por alcanzar estos propósitos comunes.

Artículo 2.

Para la realización de los propósitos consignados en el "artículo 1, la organización y sus miembros procederán de acuerdo con los siguientes principios de igualdad soberana de todos sus miembros.

2. Los miembros de la organización, a fin de asegurarse los derechos y beneficios inherentes a su condición de tales, cumplirán de buena fe las obligaciones contraídas por ellos de conformidad con esta Carta.

3. Los miembros de la organización arreglarán sus controversias internacionales por medios pacíficos de tal manera que no se pongan en peligro ni la paz y seguridad internacional, ni la justicia.

4. Los miembros de la organización, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas.
5. Los miembros de la organización protestarán a ésta toda vez de ayuda en cualquier acción que ejerza de conformidad con esta Carta, y se abstendrán de dar ayuda a Estado alguno contra el cual la organización estuviera ejerciendo acción preventiva o coercitiva.
6. La organización hará que los Estados que no son miembros de las Naciones Unidas se conduzcan de acuerdo con estos principios en la medida que sea necesaria para mantener la paz y la seguridad internacional.

7. Ninguna disposición de esta Carta autorizará a las Naciones Unidas a intervenir en los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados" ... (63),

Hemos de percatarnos que tanto la declaración universal de derechos humanos, como la carta de San Francisco, son verdaderos catálogos de preceptos jurídicos y que en ambos figuran los denominados principios generales del derecho. Y no podemos dejar de reconocerles la importancia tan trascendental que poseen en el ámbito internacional también.

(63). "Las Naciones Unidas al Alcance de Toda", Op. Cit., pp. 645, 646.

XXVI. LAS DECISIONES JUDICIALES

No podíamos pasar por alto este tema, pues debemos tenerlo muy en cuenta como otra de las bases normativas que deben regir a los Estados que componen nuestra sociedad internacional y que también es parte integrante del orden jurídico. "Las aserciones imparciales y valiosas de derecho por juristas de gran autoridad técnica y moral" (44). A los jueces les corresponde aplicar el derecho a los casos concretos, resolviendo los conflictos que les sean sometidos, mediante el dictado de una resolución justa e imparcial. Deberán aplicar el derecho internacional a todos por igual sin inclinar la balanza de la justicia en favor de los intereses de una de las partes (ser imparcial) y sin que nadie deba ser discriminado. Las resoluciones deben estar fundadas en ordenamientos jurídicos, sin que los organismos jurisdiccionales emitan decisiones de tipo arbitrario, sino deben ser decisiones que contengan el principio de la equidad.

(44): Sepúlveda, Op. Cit., p. 27.

XXVII. LAS DOCTRINAS

Estas tienen su antecedente en la antigua Roma, pues eran consideradas estas obligatorias para que fuesen aplicadas por los jueces, porque así lo disponía el Emperador. "Se le da el nombre de doctrina a los estudios de carácter científico que los juristas realizan acerca del derecho, ya sea con el propósito puramente teórico de sistematización de sus preceptos, ya con la finalidad de interpretar las normas y señalar las reglas de su aplicación" (65).

Las doctrinas de los publicistas eran las que se consideraban más aptas para resolver los conflictos, estas doctrinas eran puntos de vista de juristas ilustres que gozaban de merecido prestigio y reconocimiento en sus estudios jurídicos. Y poseían cierta autoridad en materia jurídica, sólo ellos podían decir cual era el derecho. "La única doctrina apta para ser estimada como subsidiaria del derecho de gentes es aquella que constituye

(65). García Raynes, Eduardo "Introducción al Estudio del Derecho"
Ed. Porrúa, México, 1968, 334pp. Ed. P. 22.

evidencia de reglas de derecho ...," (66). Las doctrinas son producto de la actividad de los particulares, esas opiniones carecen de fuerza jurídica (no obligan), por supuesto sus ideas han influido y han quedado incluidas en tratados y leyes internacionales.

La compleja problemática que surge como una derivación lógica del conflicto armado en la que surgen multitud de serias dificultades, debe ser vencida por los Estados afectados, y a los problemas darles una solución más apegada a las normas de derecho de gentes. Terminamos el presente capítulo transcribiendo una idea del jurista Nussbaum Arthur que la tomamos de la parte introductiva de su obra, porque tiene un gran significado "... Sustituir la brutalidad sin trabas, con el ordenamiento jurídico en las relaciones de unas naciones con otras".

(66). Sepúlveda, Op. Cit., p. 27.

C O N C L U S I O N E S

CONCLUSIONES

PRIMERA: DESPUÉS DEL ANÁLISIS HISTÓRICO NOS HEMOS PERCATADO QUE LAS NORMAS Y PRÁCTICAS QUE LOS PUEBLOS HAN SEGUIDO SOBRE EL TRATAMIENTO DEL VENCIDO, SE HAN VISTO INFLUENCIADAS POR LA FUERZA CIVILIZADORA Y CONCRETAMENTE PODEMOS SEÑALAR COMO ÉPOCA DE APACIGUAMIENTO, LA EDAD MEDIA, INFLUENCIADA POR LA RELIGIÓN CRISTIANA PRINCIPALMENTE; PERO DESPUÉS DE HACER UN ANÁLISIS RETROSPECTIVO, NOS HA QUEDADO UN AMARGO SABOR, PORQUE SABEMOS QUE EL GÉNERO HUMANO ES ALGO DINÁMICO, QUE SUFRE MUTACIÓN CONTINUAMENTE, TODOS LOS DÍAS CAMBIA ALGO, Y EN ESE VASTO CONJUNTO DE NACIONES QUE FORMAN LA COMUNIDAD INTERNACIONAL, SUCEDE QUE EN EL PANORAMA MUNDIAL SE DAN CIENTOS QUE DAN ORIGEN A NUEVAS CIUDADES; OTRAS NACIONES APARECEN, CUANDO OTRAS SE AMEZAN O SON DESTRUIDAS POR LOS PUEBLOS VENCEDORES. EL DERECHO INTERNACIONAL HA CENSURADO TODO AQUELLO QUE CONSTITUYA UNA VIOLACIÓN A LOS CÁNONES ESTABLECIDOS; A PESAR DE QUE EN LAS DISTINTAS ETAPAS HISTÓRICAS LOS BELIGERANTES HAN UTILIZADO MEDIOS ILÍCITOS Y BRUTALES DE DAÑAR AL ENEMIGO, SIN REPARAR EN LAS CONSECUENCIAS O RESULTADOS QUE

PROVOCAN AL ACTUAR DE ESA MANERA. ES LOABLE LA INTERVENCIÓN EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL PUES HA CONTRIBUIDO A RELEGAR EN EL PASADO, TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES QUE SE HAN DETERMINADO COMO CONTRARIAS AL DERECHO DE GENTES. LA PRIMERA MITAD DE LA PRESENTE CENTURIA HA SIDO UNA ETAPA HISTÓRICA MUY SINGULAR, PUES EL INTERÉS QUE DESPERTARON LAS MAYORES GUERRAS QUE SE HAN SUSCITADO HASTA ENTONCES HAN SIDO OBSERVADAS POR LOS TEÓRICOS DEL DERECHO INTERNACIONAL Y HAN TENIDO MATERIAL QUE LOS OBLIGA A MUY SERIAS REFLEXIONES. LA SERIE DE IMPACTOS QUE PRODUJERON DICHAS CONTIENDAS PROVEEN DE UNA BASE PARA SUSTENTAR LOS NUEVOS ESFUERZOS QUE HABRÁN DE DESPLEGARSE PARA OBTENER UNA EXISTENCIA MÁS DIGNA Y MÁS ARMONIOSA EN TODOS LOS ÓRdenes, POR ENCIMA DE LA DEFORMACIÓN DE LOS VALORES JURÍDICOS Y HUMANOS.

SEGUNDA: LOS TRATADOS DE PAZ TIENDEN A SER SOLO REDACCIONES UNILATERALES, LA EXPRESIÓN DE UNA SÓLA VOLUNTAD COMO LO ES LA DEL VENCEDOR, VIOLANDO LOS PRINCIPIOS JURÍDICOS INTERNACIONALES FUNDÁNDOSE EN LOS PRINCIPIOS TAMBIEN DE ESTE CARÁCTER: COMO SON LA SEGURIDAD Y PERMANENCIA EN LAS RELACIONES INTER-ESTATALES. AL EXCLUIRSE AL VENCIDO DE PARTICIPAR EN LA DISCUSIÓN, EN LOS DEBATES, PERO NO ASÍ EN LA FIRMA DEL DOCUMENTO EN QUE SÓLO SE ADHIERE A TODO LO EXPRESADO AHÍ. EL TRATADO DE PAZ; SABEMOS QUE

LOS MOMENTOS DE SU ELABORACIÓN SON DIFÍCILES, PERO ESO NO DA PAUTA PARA LA DEFORMACIÓN DE ESTA INSTITUCIÓN INTERNACIONAL, SUSTITUYÉNDOLO POR DECLARACIONES UNILATERALES, QUE SIN LUGAR A DUDA HA SIDO DE INTERÉS Y OBSERVACIÓN MUNDIAL, PERO LAS NACIONES NADA HAN HECHO PARA IMPEDIR QUE SE PASE POR ENCIMA DE LOS PRINCIPIOS INTERNACIONALES POR SATISFACER INTERESES MEZQUINOS. DEBE APLICARSE EL RÉGIMEN JURÍDICO INTERNACIONAL EQUITATIVAMENTE, QUE DE SEGURIDAD A LA CELEBRACIÓN DE TALES ACTIVIDADES (CELEBRACIÓN DE TRATADOS DE PAZ).

TERCERA: RESPECTO AL TEMA DE LAS RESPONSABILIDADES, NO QUIERE DECIR, QUE NO SE LE EXIJA A LOS ESTADOS POR LOS ACTOS U OMISIONES QUE HUBIESEN COMETIDO AL TRANSGREDIR EL ORDENAMIENTO JURÍDICO INTERNACIONAL Y CONCRETAMENTE, EN LO QUE SE REFIERE AL CONJUNTO DE LEYES Y USOS DE GUERRA, SINO QUE TALES ACTOS U OMISIONES HACEN POSIBLE QUE LOS ESTADOS SEAN ENJUICIADOS, PERO ES NECESARIO FUNDAR LAS BASES DEL RECLAMO, PUES SI NO SE HACE ASÍ NI LOS TRATADOS NI LA COSTUMBRE TENDRÍAN APLICACIÓN EN LA ESFERA INTERNACIONAL. LA RESPONSABILIDAD ES DIRECTA POR ACTOS U OMISIONES EN LAS QUE

INCURREN LOS ESTADOS, LA INDIRECTA ES POR ACTOS U OMISIONES COMETIDOS POR LOS HABITANTES DE LOS ESTADOS, ¿PERO EXIGIR A UN INDIVIDUO RESPONDER POR ACTOS DE ESTADO?; EL INDIVIDUO ES EL SUJETO INDIRECTO DEL DERECHO INTERNACIONAL, Y SÓLO LOS ESTADOS SON SUJETOS DIRECTOS DEL DERECHO DE GENTES, ENTONCES NO DEBEN LOS

SUJETOS RESPONDER INDIVIDUALMENTE DE LOS ACTOS U OMISIONES EN LAS QUE INCURRE UN ESTADO. CONCRETAMENTE LO SUCEDIDO AL TERMINAR LA PRIMERA GUERRA MUNDIAL (1919), A GUILLERMO II DE ALEMANIA SE LE EXIGIERON RESPONSABILIDADES POR ACTOS U OMISIONES EN LOS QUE HABÍA INCURRIDO EL ESTADO ALEMÁN; DEBEMOS CONCLUIR QUE SOLO LOS ESTADOS SON DIRECTAMENTE RESPONSABLES DE LAS VIOLACIONES QUE COMETAN SUS ÓRGANOS E INSTITUCIONES QUE ACTÚAN BAJO SU MANDATO.

ES OBVIO QUE NO HAY PODER QUE PUEDA EXIGIRLE RESPONSABILIDADES AL ESTADO VENCEDOR, ESTO, ES PRETEXTO DE HACER EFECTIVO SU DERECHO. HA UTILIZADO LA INTITUCIÓN INTERNACIONAL DE LAS RESPONSABILIDADES DEL ESTADO PARA FLAGELAR Y CASTIGAR AL VENCIDO. SON TENDENCIAS CON UN ACENTUADO SENTIDO PRAGMÁTICO.

CUARTA: DEBEMOS CONCLUIR SOBRE LOS LLAMADOS TRIBUNALES QUE SE ESTABLECIERON DESPUÉS DE HABER FINALIZADO LAS DOS ÚLTIMAS GUERRAS MUNDIALES QUE SE INSTAURARON PARA JUZGAR Y SANCIONAR A LOS DENOMINADOS "CRIMINALES DE GUERRA".

FUNDADOS EN LOS ARGUMENTOS QUE TALES ACUSADOS HABÍAN ATENTADO CONTRA LA HUMANIDAD, EL DE HABER VIOLADO EL ORDEN INTERNACIONAL. LOS ORDENAMIENTOS EN QUE SE FUNDABAN NO HABÍAN SIDO EXPEDIDOS CON ANTERIORIDAD Y ESTE TRIBUNAL TAMPOCO HABÍA SIDO CONSTITUIDO PREVIAMENTE A LA COMISIÓN DE TALES DELITOS SINO QUE SU CREACIÓN FUE POSTERIOR A ESTOS, POR LO TANTO ERAN TRIBUNALES DE TIPO ESPECIAL. ADEMÁS EN DICHO TRIBUNAL NO EXISTIÓ LA IMPARCIALIDAD, PORQUE COMO LO EXPRESA DE LA BRIERE: "SÓLO UNA JURISDICCIÓN INTERNACIONAL INVESTIDA DE UNA COMPETENCIA PENAL Y CRIMINAL PODRÍA EJERCER CON INDEFENDENCIA AUTORIDAD SOBRE LAS PERSONAS ACUSADAS SIN QUE SE EXCEDA EN RIGOR O EN LA REMISIÓN, ADEMÁS, ESTA JURISDICCIÓN INTERNACIONAL TENDRÁ OPORTUNIDAD DE APRECIAR, EN

LOS VENCEDORES NO MENOS QUE EN LOS VENCIDOS LA RESPONSABILIDAD PENAL DE TODAS LAS PERSONAS DE UNO Y OTRO LADO" (67).

NO ES QUE ESTEMOS EN CONTRA DE UN ORGANISMO INTERNACIONAL COMO FUE EL TRIBUNAL INTERNACIONAL PARA EL JUZGAMIENTO DE AQUELLOS QUE HUBIESEN VIOLADO LAS LEYES Y COSTUMBRES DE GUERRA, SINO QUE LA APLICACIÓN PRÁCTICA FUE POCO DESEABLE POR LAS ARBITRARIEDADES QUE SE COMETIERON BAJO EL AMPARO DE ESTA INSTITUCIÓN; Y LO QUE SUCEDIÓ EN (1945) CON EL EMPLEO DE ESTA INSTITUCIÓN NO FUE REALIZACIÓN DE LA EQUIDAD, SINO FUE UNA "VENGANZA PÚBLICA" CONTRA LOS VENCIDOS. PODEMOS AÚN, AGREGAR, QUE NO FUERON OBSERVADOS LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD, DE IGUALDAD, NI EL DE AUDIENCIA, EN ESE RECINTO MAL LLAMADO TRIBUNAL DE JUSTICIA, QUE ASUMIENDO NO LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL, SINO PRÁCTICAMENTE LA DE EJECUTORES (VERDUGOS), LOS ENJUICIADOS ESTUVIERON MUY LEJOS DE OBTENER JUSTICIA; ESTO PUDO DE RELIEVE LOS PROPÓSITOS ANTIJURÍDICOS E INFAMES DE LOS VENCEDORES, PUES SABÍAN QUE ELIMINANDO A LOS PRINCIPALES JESES MILITARES, SE ASEGURABA LA VICTORIA POR COMPLETO. LOS ALIADOS SE HABÍAN MOSTRADO FAVORABLES A LA INSTAURACIÓN DEL TRIBUNAL MILITAR

INTERNACIONAL Y ADOPTARON UNA POSICIÓN ACORDE CON LAS CIRCUNSTANCIAS QUE LOS HABÍAN LLEVADO A LA VICTORIA, Y LA JUSTICIA ERA PARA ELLOS UN PRINCIPIO IDEAL, ROMÁNTICO, QUE AQUÍ NO TUVO APLICACIÓN PRÁCTICA.

Y POR ÚLTIMO DEBEMOS CONCLUIR QUE LA MALA APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS INTERNACIONALES RECONOCIDOS ENTRE LAS NACIONES LESIONAN LA PUREZA JURÍDICA DEL DERECHO DE GENTES.

QUINTA: EN RELACIÓN A LA IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES QUE ANALIZAMOS EN EL CAPÍTULO ASÍ DENOMINADO: EL VENCEDOR AL IMPONER TALES MEDIDAS, EN VIRTUD DE LA DENOMINADA JUSTICIA COMMUTATIVA, EN REALIDAD ESTÁ EJERCITANDO LA JUSTICIA REPRESIVA, EN ESO ESTAMOS DE ACUERDO CON EL AUTOR DE LA BIERE, PUES LOS VENCIDOS QUEDAN CONSTREPIDOS AL IMPERIO DE SUS VENCEDORES, ESTOS ÚLTIMOS SÓLO SE HAN PREOCUPADO EN SADIAR SU SED DE VENGANZA, Y QUE MEJOR QUE HACER USO DE LAS SANCIONES PARA CASTIGAR AÚN MÁS AL DERROTADO. DEBEMOS ESTAR CONSCIENTES DE LA IMPORTANCIA QUE TIENE ESTE TEMA Y ENFRENTAR LAS CAUSAS DEL PROBLEMA DE LAS SANCIONES QUE NOS LLEVAN EVIDENTEMENTE A LA GUERRA MISMA Y QUE REALMENTE EMANARON DE ÉSTA

Y POR SUPUESTO DE LA VICTORIA, DEBEMOS RECALCAR LA CONVENIENCIA DE QUE LOS MEDIOS DE SANCIONAR SE DEPUREN Y QUE NO SEAN INSTRUMENTOS DE SUBYUGACIÓN Y DE VENGANZA CONTRA EL QUE YACE DERROTADO, SINO QUE LE DEJE LOS MEDIOS NECESARIOS, QUE HAGAN A ÉSTE, UNA SUBSISTENCIA DECOROSA, DIGNA DE SERES HUMANOS. ES EL DERECHO QUE ASISTE A CADA ESTADO EN EL CONCIERTO DE NACIONES. TAL HA SIDO EL TRATAMIENTO QUE HAN SUFRIDO LOS PUEBLOS VENCIDOS, AL IMPONÉRSELES CLÁUSULAS MUY DESVENTAJOSAS, Y EL SINNÚMERO DE SANCIONES, VEJACIONES Y DEMÁS IMPOSICIONES AL IGUAL DENIGRANTES. QUE EL VENCEDOR DEBE PREOCUPARLE EL PREPARARSE PARA UNA NUEVA GUERRA MANTENIENDO A COSTA DE LOS MAYORES SACRIFICIOS, SU SUPERIORIDAD MILITAR SOBRE EL PUEBLO VENCIDO COMO RESULTADO DE LAS MEDIDAS QUE IMPUSO AL DERROTADO: PORQUE ÉSTE BUSCARÁ LA MANERA DE VENGARSE DE LO SUFRIDO Y EXISTIRÁ EN ÉL UN RESENTIMIENTO CONTRA SU DOMINADOR Y AUNQUE LE HUBIESE IMPUESTO UN TRATADO DE PAZ, SABEMOS QUE ÉSTA NO SERÁ DURADERA PORQUE LLEVA EN SÍ MISMA EL GERME DE UNA NUEVA GUERRA. UNA PAZ QUE ESCLAVIZA A UN PUEBLO HIRIENDO SU DIGNIDAD Y QUE AMENAZA CON DESTRUIR SU PORVENIR NO PODRÁ SER NUNCA SOPORTADO

POR MUCHO TIEMPO Y ESTA PAZ MOTIVARÁ UNA NUEVA GUERRA Y UNA NUEVA MATANZA DE LA CUAL EL MUNDO DEBE SER PRESERVADO. SI SE PIDIESEN CONDICIONES QUE DE UN MODO INDIGNO AMENAZACÉN CON LA DESTRUCCIÓN DE LAS CONDICIONES VITALES Y NACIONALES, ENTONCES ESTAMOS SEGUROS QUE SE LEVANTARÁ EN ARMAS CUALQUIER ESTADO PARA SACUDIRSE DE TAL OPRESIÓN. AL IMPONERSE UN SINNÚMERO DE SANCIONES DEBEN EXCLUIRSE AQUELLOS RIGORES SUPLEMENTARIOS EN LOS QUE ESTÁN CONTENIDOS TERRORES DE UNA MAGNITUD IGUAL A LOS CONTENIDOS EN LA GUERRA MISMA; COMO LA MUERTE Y LA CRUELDAD CONTRA EL VENCIDO, PORQUE AL IMPONER ESTAS SANCIONES SE NOTA PERFECTAMENTE QUE EL ESPÍRITU HOSTIL NO HA SIDO DEL TODO DEPUESTO, AÚN CONTINUA LA GUERRA SIN CUARTEL Y EL TRATAR DE APLASTAR A LOS RIVALES IMPLICA EXPERIMENTAR EN SI MISMO DAÑOS MUY SUPERIORES A LAS VENTAJAS QUE PUDIERA CONSEGUIR.

SEXTA: SOBRE LAS RESTITUCIONES, PODEMOS CONCLUIR, QUE SI LOS ESTADOS HACEN LA GUERRA CON EL FIN CONCRETO DE HACERSE DE BIENES, YA SEAN MUEBLES (TESOROS, JOYAS, CUADROS VALIOSOS) EN GENERAL, TODO ESTO ES EL PRODUCTO DEL BOTÍN Y EN MULTITUD DE CASOS, ES MUY

DIFÍCIL QUE LOS PUEBLOS RESTITUYAN ESTOS BIENES; O TRATÁNDOSE DE BIENES INMUEBLES LLÁMENSE TERRITORIOS O COLONIAS. EN LA PRÁCTICA INTERNACIONAL SON CONTADOS LOS CASOS DE RESTITUCIONES ESTAS SERÁN HECHAS POR LO GENERAL POR LA PARTE DERROTADA, VERBIGRACIA: ALEMANIA AL FIRMAR EL TRATADO DE PAZ DE VERSALLES DE (1919) SE OBLIGÓ A RESTITUIR LOS TERRITORIOS QUE SE HABÍAN ARREBATADO A FRANCIA EN (1971).

SÉPTIMA: POR LO QUE SE REFIERE A LAS REPARACIONES: LOS VENEDORES HAN IMPUESTO AL VENCIDO BAJO ESTE CONCEPTO CANTIDADES EXORBITANTES, QUE SUPERAN LA CAPACIDAD DE PAGO DEL VENCIDO DADAS LAS CONDICIONES EN QUE SE ENCUENTRAN ECONÓMICAMENTE AL CONCLUIR EL CONFLICTO Y NO PUEDEN PAGARLAS; EL MISMO VENEDOR, AL FIJAR LA CANTIDAD ESTABA HACIENDO EL CRÉDITO A SU FAVOR ILLUSORIO, TODA ACTIVIDAD ESTA ENCAMINADA A MINAR AL DERROTADO. Y TRATÁNDOSE DE LA ECONOMÍA DEL VENCIDO NO ES LA EXCEPCIÓN.

OCTAVA: ALGUNAS NO HAN DADO RESULTADOS POSITIVOS, VERBIGRACIA: LA DESARMADA ALEMANIA NO OBSTANTE QUE FUE DESPOSEÍDA DEL FACTOR ARMAMENTO BÉLICO, Y LIMITADAS SUS INSTITUCIONES MILITARES AL MÍNIMO, LOGRÓ SUPERAR TALES OBSTÁCULOS Y REINICIÓ UNA GUERRA DE ALCANCES AÚN MAYORES.

POR LO QUE CONCIERNE A LA OCUPACIÓN MILITAR DE UN ESTADO, ESTE HECHO, ACTUALMENTE HA SIDO UNA DE LAS GRANDES CAUSAS DE UNA AFLICTIVA SITUACIÓN, CONCRETAMENTE A LO SUCEDIDO A ALEMANIA AL TERMINAR LA SEGUNDA GUERRA MUNDIAL (1945) QUE FUE OCUPADA POR FUERZAS MILITARES ALIADAS Y QUE AÚN NO HAN DESISTIDO EN SU PROPÓSITO DE EVACUARLA, PUES LESIONA EL PRINCIPIO FUNDAMENTAL DE TODO ESTADO A SER INDEPENDIENTE Y SOBERANO, QUE NO ADMITE OTRO PODER IGUAL A ÉL DENTRO DEL MISMO TERRITORIO.

NOVENA: AUNQUE LAS NACIONES SE HAN PREOCUPADO POR ERRADICAR LA FORMA DE LA CONQUISTA COMO MEDIO DE ADQUISICIÓN DE TERRITORIOS CELEBRANDO PARA ELLO UN SINNÚMERO DE ACTIVIDADES A NIVEL

INTERNACIONAL, PERO QUE NO HAN BASTADO, Y LO QUE PRIVA EN LA PRÁCTICA ES EL PRINCIPIO DE LA EFECTIVIDAD DEL DERECHO.

LA OCUPACIÓN Y LA ANEXIÓN SON FORMAS DE ADQUIRIR UN TERRITORIO, ES Y HA SIDO UNA PRÁCTICA ENTRE LAS NACIONES Y CONCRETAMENTE EN DERECHOS DEL VENCEDOR, DERECHOS QUE LE CONFIERE LA MISMA VICTORIA. LA OCUPACIÓN DEL TERRITORIO DEL VENCIDO HA SIDO UNA MEDIDA QUE OPRIME A CUALQUIER PUEBLO Y TAL MEDIDA DEBE SER DESTERRADA PARA SIEMPRE.

LA PROBLEMÁTICA ATAÑE MANCOMUNADAMENTE A LOS ESTADOS, Y ELLOS DEBERÁN CUMPLIR FIELMENTE LOS CAMINOS TRAZADOS POR EL DERECHO INTERNACIONAL, ÉSTOS SON CAMINOS DIRECTOS EN LOS QUE NO CABEN DESVÍOS. LOS ESTADOS DEBERÁN REGIR SUS RELACIONES Y RESOLVER SUS CONFLICTOS. SI HEMOS VISTO QUE EL HOMBRE DESDE SUS ORÍGENES SE PERCATÓ DE LA NECESIDAD DE REGLAR SUS RELACIONES, CON MAYOR RAZÓN LOS ESTADOS DEBERÁN REGIRSE A TRAVÉS DE UN ORDENAMIENTO JURÍDICO DE CARÁCTER INTERNACIONAL PARA EL DESENVOLVIMIENTO ARMÓNICO DE LAS INTERRELACIONES.

DÉCIMA: DE GRAVES PODEMOS CALIFICAR LAS REPERCUSSIONES DEL ESTADO DE GUERRA EN LA ECONOMÍA DE LAS PARTES BELIGERANTES. NO SOLAMENTE LA PAZ SE HA VISTO ENSOMBRECEIDA POR EL CLIMA DE VIOLENCIA Y TERROR QUE IMPERA DURANTE EL PROCESO BELICO, SINO QUE, LAS SOMBRAS DEL CONFLICTO AÚN PERDURAN DESPUÉS DE TERMINADO ESTE, E INFLUIRÁN EN LOS DISTINTOS ASPECTOS DE SU ECONOMÍA A TAL GRADO DE CONSTITUIR UN FRENO PARA SU PROGRESO.

ES EVIDENTE QUE LA SOCIEDAD TIENE QUE AFRONTAR UN SINNÚMERO DE PROBLEMAS DERIVADOS DEL CONFLICTO BELICO; SON PESIMAS REALIDADES, PORQUE LA SOCIEDAD SE VE AFECTADA AL SUFRIR ALTERACIONES QUE LA MODIFICAN Y QUE EN ALGUNOS CASOS DEFORMAN SUS ESTRUCTURAS. EN CUANTO A LA FAMILIA ESTE NÚCLEO SOCIAL SE ENCUENTRA EN CRISIS EN LOS MOMENTOS DE LA POST-GUERRA. EN LA SOCIEDAD PERSISTE UNA SITUACIÓN DE FUNEBRIDAD, PUES LA GUERRA EJERCIÓ CONTRA ELLA UNA ACCIÓN REDUCTIVA, SE ANIQUILARON INNUMERABLES GRUPOS DE SERES QUE CONSTITUYEN LAS VÍCTIMAS DE LA PUGNA ENTRE LOS ESTADOS Y DE SU INCESANTE ACTIVIDAD DESTRUCTIVA. OCURREN EN LA SOCIEDAD CAMBIOS QUE COMO LO HICIMOS NOTAR EN LÍNEAS ANTERIORES, DESPUÉS DE

DESPLIEGAR ACCIONES DEFENSIVAS Y OFENSIVAS RESPECTIVAMENTE EN ESTA ETAPA SE EJERCE UNA ACCIÓN CONSTRUCTIVA QUE VUELVE A CONSOLIDAR A LA SOCIEDAD.

EN EL ASPECTO POLÍTICO, LOS ESTADOS SUFREN ALTERACIONES EN SUS FRONTERAS, UNOS SE VEN AUMENTADOS EN SU TERRITORIO OTROS POR LO CONTRARIO PIERDEN ESPACIO O SON ANEXADOS. INDOUDABLEMENTE TODO ESTO CONSTITUYE UNA AMENAZA PARA LOS ESTADOS QUE RESULTEN VENCIDOS, PORQUE LOS VENCEDORES TENDRÁN MONOPOLIZADO EL PODER, TRADUCIDO EN LA FUERZA DE LAS ARMAS. LO QUE REALMENTE DOMINA EN LA PRÁCTICA INTERNACIONAL ES LA EFECTIVIDAD DEL DERECHO.

LAS NACIONES CIVILIZADAS HAN REPROBADO TODO AQUELLO QUE CONSTITUYE UNA LESIÓN AL ORDENAMIENTO JURÍDICO, NO PODRÁN ACEPTAR USOS Y COSTUMBRES DE ÉPOCAS PASADAS; VERBIGRACIA CUANDO LOS VENCIDOS ERAN EXTERMINADOS. ACTUALMENTE LA SITUACIÓN DE UNA NACIÓN QUE HA SIDO DERROTADA EN LA CONTIENDA BÉLICA, DEBE CONFERÍRSELE LA PROTECCIÓN QUE ESTABLECE EL DERECHO INTERNACIONAL, GARANTIZÁNDOLE LOS DERECHOS INNATOS A LA NATURALEZA HUMANA TALES COMO LA LIBERTAD Y LA VIDA, ASÍ COMO EL TRATAMIENTO AL CUAL SE LE DEBE

SOMETER; DEBE EXISTIR EN SUMA UN EQUILIBRIO DE LOS DERECHOS MÚTUOS, DE NO SER ASÍ SE CONVERTIRÁ EN LETRA MUERTA CON EL DADO QUE ES SIGNIFICATIVO PARA EL ORDEN JURÍDICO INTERNACIONAL. UN EJEMPLO QUE APOYA LO QUE ANTES DIJIMOS ES EL SIGUIENTE "TODOS LOS PAÍSES SE ADHIRIERON A LA DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE, (PERO DURANTE LAS GUERRAS) ELLOS MISMOS OMITEN LA PRÁCTICA QUE DETERMINA EL ORDENAMIENTO JURÍDICO INTERNACIONAL, ES DESTRUYE LA EFICACIA DEL DERECHO DE GENTES" (68).

EL DERECHO INTERNACIONAL CON TODA SU GAMA DE PRINCIPIOS, NO SERÁ OBSERVADO POR LAS NACIONES MIENTRAS LA OBSESIÓN DE LA GUERRA DOMINE LAS MENTES DE LOS HOMBRES, OJALÁ QUE LOS BANDOS RIVALES COMPRENDAN QUE ES EN EL PLANO DE LA COMPRESIÓN EN DONDE PODRÁN ACTUAR MEJOR, SI ES QUE SE QUIERE LLEGAR A UNA CONVIVENCIA ESTABLE CUYO DESARROLLO ES DE DESEARSE Y QUE CONDUZCA A UNA PAZ PERMANENTE EVITANDO TODA CONTIENDA ARMADA QUE INDUDABLEMENTE PONE EN CRISIS LOS VALORES Y QUE AFECTA EN GENERAL AL MUNDO, COMO LO AFECTARON LAS DOS ÚLTIMAS GUERRAS DE PROPORCIONES MUNDIALES. PERSUADIDOS

ESTAMOS DE QUE LA COMUNIDAD INTERNACIONAL PROPUGNARÁ ENTABLAR LA ARMONÍA EN LAS RELACIONES, TOCA TAMBIÉN A LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES CONCILIAR Y ARMONIZAR, EN LO MÁS JUSTO Y HUMANAMENTE POSIBLE, AFRONTANDO LOS DISTINTOS PROBLEMAS QUE SE SUCITEN Y BUSCARLES UNA RESOLUCIÓN. CREEMOS QUE TALES ORGANISMOS DEBERÁN DESPLEGAR UN GRAN ESFUERZO PARA HACER EFECTIVO EL DERECHO INTERNACIONAL PARA LOGRAR LA PAZ PERMANENTE, PORQUE ÉSTA CONSTITUYE UNO DE LOS FINES INMEDIATOS A LOS CUALES TODO ESTADO DEBE ASPIRAR Y PERSEGUIR, AL MISMO TIEMPO CON SÓLIDA DETERMINACIÓN.

(40) Ricardo Calderón, *Doctrina*, tomo de la Cátedra que impartió en la Facultad de Derecho, México, 1949.

REFERENCES

BIBLIOGRAFÍA

Acosta y Hildebrando. Tratado de Derecho Internacional Público. Madrid, 1958.

Akershurst, Sirno. Introducción al Derecho Internacional. Alianza Editorial, Madrid, 1972.

Arellano García, Carlos. Dr. Derecho Internacional Público. Editorial Porrúa, México, 1a. Edición, 1982.

Antokoletz Daniel, Dr. Tratado de Derecho Internacional Público. Librería y Editorial LA Facultad, Buenos Aires, 1951.

Barros Jarpa, Ernesto. Derecho Internacional Público. Editorial Jurídica de Chile, 1959.

García Tejedor, Emilio. Estudio de Política Internacional y Derecho de Gentes. Madrid, 1949.

Bello Andreu, Principios de Derecho Internacional. Editorial Jurídica. Atalaya, Buenos Aires, 1946.

Brierty J. L. — Editora Nacional, México, 1959.

Cañón, Philipp. Derecho Diplomático Contemporáneo. Ediciones Reip. Madrid, 1968.

Cuevas Carrion, Francisco. Tratado sobre la Organización Internacional. Editorial Jus, México, 1962, 1a. Edición.

Díaz Cisneros, César. Derecho Internacional Público. Editorial Tipográfica Argentina, Buenos Aires, 1955.

De La Briere, Yves S. J. El Derecho de la Guerra Justa. Editorial Jus, México, 1944.

Dagna, Jolis. Derecho Internacional Público. Bosch, Casa Editorial, Barcelona, 1949.

Borja de Velasco Vallego, Miguel. Curso de Derecho Internacional Público. Editorial Tecnos, S. A. Madrid, 1962.

O'Steffan, Miguel A. Dr. Esquemas del Derecho Internacional Público. Edición del Pueblo y Educación. La Habana, 1977.

RENWICK Charles G. Derecho Internacional. Editorial Bibliográfica S.A. Buenos Aires, 1943.

Fajinet René. Derecho Internacional Público. Nueva Librería de Derecho y Jurisprudencia. Arthur Rousseau, Paris, 1908.

Rellan, Hans. Principios de Derecho Internacional Público. Librería El Ateneo. Editorial Buenos Aires, 1963.

Korovin Y. G. y Otros. Derecho Internacional Público. Editorial Grijalvo, S. A. México, D. F., 1963.

Miña de la Muela, Adolfo. Introducción al Derecho Internacional Público. Ediciones Atlas, 1ª. Edición. Madrid, 1940.

Munzberg, Arthur. Historia del Derecho Internacional. Editorial Revista de Derecho Privado, Madrid, 1949.

Oppenheit L. Tratado de Derecho Internacional. Editorial Losada, Londres, 3a. Edición, 1967.

Pedasta Costa, J.A. Derecho Internacional Público. Editorial Tipográfica Argentina, Buenos Aires, 1953.

Reuter Paul. Derecho Internacional Público. Bosch Casa Editorial, Barcelona, 1957.

Rousseau, Charles. Derecho Internacional Público. Editorial Ariel, Barcelona, 3a. edición, 1966.

Reza Vázquez, Modesto. Derecho Internacional Público. 11a. Edición. Editorial Porrúa, S.A. México, 1964.

Spilveda César. Derecho Internacional, editorial Porrúa, S.A. Décima Quinta Edición. México, 1966.

Sierne, Manuel J. Derecho Internacional Público. 3a. Edición. México, 1989.

Soriano Sáiz, Manuel de Derecho Internacional Público. Editorial Fondo de Cultura Económica, S.A. de C.V. México, 1a. Edición en Español, Tercera Reimpresión, 1985.

Varadous, Alfred. Derecho Internacional Público. Editorial Aguilar, Madrid, 4a. Edición, 1974.

Villalba Juan. Derecho-Internacional Público. Editorial Guajalco, S. A. México, 1987.

Villoria, Eusebio. Relaciones de Indios y del Descubrimiento de América. Editorial Espasa-Calpe. Madrid, 1928.

LEAM/syy.